

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
5901

Viedma, 30 de julio de 2020

AÑO LXI

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"
Ley 5391*

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 60 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

714.- 13/07/2020.- Aprobar la Adenda suscripta entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Municipalidad de Comallo	3
716.- 13/07/2020.- Prorrogar la concesión a la Empresa LAS GRUTAS S.A por el término de cinco (5) años, para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor entre las localidades de: VIEDMA – INGENIERO JACOBACCI con extensión a SAN CARLOS DE BARILOCHE (viceversa) con paradas intermedias en San Antonio Oeste, Las Grutas, Aguada Cecilio, Valcheta, Nahuel Niyeu, Ramos Mexia, Sierra Colorada, Los Menucos, Aguada de Guerra, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu	4
740.- 22/07/2020.- Otórguese un aporte no reintegrable a favor de la asociación civil denominada "Asociación Civil Recicladores de Bariloche	7
742.- 22/07/2020.- Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por causa de nevadas extraordinarias, en lo que refiere a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a partir del 01 de Julio de 2.020 y por el término de un (1) año, en los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio	7
743.- 24/07/2020.- Prorrogar desde las 24:00 horas del día 24 de julio, hasta el día 31 de julio del corriente, inclusive, las restricciones y las respectivas excepciones, dispuestas por el Decreto N° 486/20 para el ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre la Provincia de Río Negro y la Provincia del Neuquén	8
RESOLUCIONES	9
LICITACIONES	40
CONCURSOS	40
EDICTOS DE MINERÍA	41
EDICTOS I.P.P.V.	42
NÓMINA DE PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS	43

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS	45
---------------	----

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS ETC	50
ACTAS	55
CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES	57
CONVOCATORIAS	58

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma

Primera Circunscripción Judicial

mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar
lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

Tercera Circunscripción Judicial

boletinbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5901.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 714

Viedma, 13 de julio de 2020

Visto: el Expediente N° 076335-SO-2.018, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 714/2.019 (obrante a fojas 63/77) se aprueba la Obra Delegada "Construcción de pavimento articulado en Avda. San Martín y reconstrucción de cordón cuneta en Comallo", por la suma de pesos diez millones novecientos mil (\$ 10.900.000,00);

Que con fecha 14/02/2.020, la Tesorería General de la Provincia procedió a la transferencia total del monto autorizado;

Que mediante Nota N° 016/2.020 de fecha 30 de Enero de 2.020 (obrante a fojas 83), el Señor Intendente de Comallo solicita readecuar los valores de la obra "Construcción de pavimento articulado en Avda. San Martín y reconstrucción de cordón cuneta en Comallo" en un monto de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00);

Que a fojas 84, el Secretario de Obras Públicas e Infraestructura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, entiende que el monto en más solicitado por el Municipio de Comallo es razonable;

Que se considera necesaria la ejecución de los trabajos tendientes a la concreción de la obra referida, cuya delegación ha sido autorizada por la Señora Gobernadora de la provincia de Río Negro a fojas 85, por un monto de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00);

Que como Anexo I se adjunta la Adenda al Convenio "Construcción de pavimento articulado en Avda. San Martín y reconstrucción de cordón cuneta en Comallo" firmada por el Ministro de Obras y servicios Públicos y el Señor Intendente de Comallo;

Que en consecuencia es conveniente gestionar el envío de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00), según lo solicitado por el Municipio;

Que se deberá registrar el Compromiso conforme el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31 ° de la Ley citada;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01784-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1 °.- Aprobar la Adenda suscripta entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Municipalidad de Comallo, por la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00) correspondiente a la ejecución de los trabajos de la obra: "Construcción de pavimento articulado en Avda. San Martín y reconstrucción de cordón cuneta en Comallo", aprobada por Decreto N° 714/2.019, que como Anexo I integra el presente.-

Artículo 2°.- Proceder a registrar el Compromiso y Ordenado correspondiente a la Jurisdicción 31, según el siguiente detalle:

Programa	Sub-Programa	Proyecto	Actividad	Partida	Recurso	Monto
52	0	3	65	422	10	\$ 3.000.000,00
TOTAL						\$ 3.000.000,00

Artículo 3°.- Autorizar a la Tesorería General de la Provincia a Transferir la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00) a favor de la Municipalidad de Comallo, CUIT N° 30-67295030-5.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

Anexo I del Decreto N° 714

Adenda al Convenio " Construcción de Pavimento Articulado en Avda. San Martín y Reconstrucción de Cordón Cuneta en Comallo"

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con domicilio en Buenos Aires 04 de la Ciudad de Viedma, representado en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Arq. Carlos Alfredo VALERI DNI 17.523.662 (en adelante denominado como "El MOyS P") y la Municipalidad de Comallo, representada por su Intendente Municipal Sr. Raúl Alberto Hermosilla, en adelante "la Municipalidad", considerando:

- Que el 27/02/2018 las partes firmaron el Convenio correspondiente a la Obra Delegada "Construcción de Pavimento Articulado en Avda. San Martín y Reconstrucción de Cordón Cuneta en Comallo".-
- Que la cláusula cuarta contempla la transferencia de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 10.900.000,00)
- Que es necesario ampliar el monto a transferir en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) según lo solicitado por el Sr Intendente, a fin de dar cumplimiento con la terminación de la obra en ejecución.
- Que en función de lo expuesto LAS PARTES convienen celebrar la presente Adenda al referido convenio modificando la cláusula cuarta que quedará redactada de la siguiente manera.

ADENDA:

CLAUSULA PRIMERA: Clausula 4°: "Una vez ratificado el presente, el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS transferirá, por medio del Tesoro Provincial, la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 13.900.000,00)"

CLAUSULA SEGUNDA: En todo lo no contenido en la presente Adenda, rige en todos sus términos el Convenio para ejecución de obra suscripto entre ambas partes el 27/02/2018.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 06 días del mes de Marzo de 2020.-

--oOo--

DECRETO N° 716

Viedma, 13 de julio de 2020

Visto: el Expediente N° 007816-LG-2006, del Registro del Monisterio de Obras y Servicios Públicos, y:

CONSIDERANDO:

Que a fojas 666/669 luce Resolución N° 081/2013, mediante la cual se le otorgó a la Empresa LAS GRUTAS S.A., la Concesión para la prestación del Servicio Público de Pasajeros por Automotor, por el término de cinco (5) años entre las localidades de Viedma- Ingeniero Jacobacci con extensión a la ciudad de San Carlos de Bariloche con paradas intermedias y el Servicio de Temporada de Viedma- B° Las Grutas;

Que a fojas 724/728 se autoriza a la Empresa, mediante Resolución N° 021/2014 de fecha 10 de Marzo de 2.014, un incremento de frecuencias a los ya otorgados para la Línea Viedma-Ingeniero Jacobacci con extensión a San Carlos de Bariloche;

Que a fojas 905 el Apoderado de la Empresa, Señor Raúl Del Valle Olmos, solicita la renovación de la concesión, adjuntando la documentación prevista en los términos del Artículo 30° inciso b) de la Ley Provincial J N° 651;

Que el Coordinador General a cargo de la Dirección de Transporte Terrestre certifica que la empresa presentó la totalidad de la documentación requerida, reuniendo los requisitos legales exigidos a fojas 1029;

Que en este corredor no se prestan servicios similares y que durante el período en que duró la concesión otorgada, la operadora unió parajes y poblaciones remotas del interior de nuestra provincia con dos centros turísticos importantes de la misma;

Que entendiendo que la prestataria cubrió la demanda de manera eficiente, valiéndose para ello de un estudio de las necesidades de la población y ante la ausencia de sanciones y/o quejas del público usuario, lo que queda constatado a fojas 1093/1094 con el Informe Técnico, realizado por el Area Líneas Regulares donde, también se deja constancia de la inconveniencia de llevar adelante una licitación pública para la renovación de la línea y a que no han existido oferentes para prestar dichos servicios;

Que el Artículo 1° de la Ley J N° 651 establece que el Servicio Público de transporte por automotor, cualquiera fuere su naturaleza, dentro del territorio de la provincia estará sujeto a las prescripciones de la mencionada ley;

Que el Artículo 7° de la Ley J N° 651 expresa: "El término de las concesiones no podrá exceder de cinco (5) años ...";

Que el servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor, de carácter intraprovincial, constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado debe asegurar y satisfacer respetando los principios de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todas las necesidades de carácter general en materia de transporte;

Que conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley J N° 651 es obligación de la Secretaría de Transporte coordinar los servicios con los intereses sociales, políticos, económicos y las necesidades de la población, procurando obtener una efectiva coordinación y organización de los servicios de transporte;

Que el Decreto J N° 110/72 en su Artículo 30° inciso k) y l) establece que las estaciones terminales y paradores forman parte de la concesión o permiso;

Que de acuerdo al informe efectuado por el Departamento Administrativo de la Secretaría de Transporte obrantes a fojas 1030/1032 la permisionaria provincial no posee deuda en concepto de Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte, ni infracciones a la Ley J N° 651, tal lo informado por el Area respectiva a fojas 1028;

Que a fojas 1098/1100 se glosan las respectivas constancias de las publicaciones realizadas en el Portal Oficial de la Provincia de Río Negro y del Boletín Oficial, sin que existan oposiciones respecto de la renovación de la concesión;

Que analizados los antecedentes respecto de la prestación del servicio en cuestión sobre la línea otorgada, la empresa demostró idoneidad y capacidad para cumplir con el mismo, y en el entendimiento que ha venido satisfaciendo las necesidades de carácter general en materia de transporte de pasajeros, y reunidos los recaudos legales exigidos en la Ley J N° 651, conforme lo certificado a fojas 1029, se considera oportuno otorgar la Concesión;

Que el presente acto halla sustento legal en lo dispuesto por los Artículos 4°, 7° y concordantes de la Ley J N° 651 y su Decreto Reglamentario J N° 110/72;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Transporte y Fiscalía de Estado a fojas 1102 y vuelta mediante Vista N° 05720-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar la concesión a la Empresa LAS GRUTAS S.A (C.U.I.T. N°: 30-67290196-7), con domicilio real y legal en la provincia en A.C.A. N° 2915 de la localidad de San Antonio Oeste, por el término de cinco (5) años, para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor entre las localidades de: VIEDMA – INGENIERO JACOBACCI con extensión a SAN CARLOS DE BARILOCHE (viceversa) con paradas intermedias en San Antonio Oeste, Las Grutas, Aguada Cecilio, Valcheta, Nahuel Niyeu, Ramos Mexia, Sierra Colorada, Los Menucos, Aguada de Guerra, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu. -

Artículo 2°.- El Anexo I, II y III forman parte integrante del presente Decreto, debiendo prestar la Empresa LAS GRUTAS S.A, los servicios conforme los horarios y paradas allí descriptas.-

Artículo 3°.- La Empresa procederá en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la aceptación formal de la prórroga de la concesión otorgada.-

Artículo 4°.- Remitir el presente Decreto a la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro en los términos del Artículo 4°, Párrafo Primero, in fine de la Ley J N° 651.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

EMPRESA: LAS GRUTAS S.A **716**
ANEXO I AL DECRETO N°
LINEA: VIEDMA-SAN CARLOS DE BARILOCHE - (VICEVERSA)

LOCALIDAD	HORARIO DE SALIDA
VIEDMA	16:30:00
SAN ANTONIO OESTE	19:00:00
LAS GRUTAS	19:30:00
VALCHETA	21:00:00
RAMOS MEXIA	22:30:00
SIERRA COLORADA	23:10:00
LOS MENUCOS	00:10:00
AGUADA DE GUERRA	00:35:00
MAQUINCHAO	01:30:00
INGENIERO JACOBACCI	03:00:00
COMALLO	04:40:00
SAN CARLOS DE BARILOCHE	07:00:00

Frecuencias: Lunes a Domingo
Categoría del Servicio: Semicama

LOCALIDAD	HORARIO DE SALIDA	
	Lunes a Sábados	Domingos
SAN CARLOS DE BARILOCHE	20:00:00	09:00:00
COMALLO	22:20:00	11:20:00
INGENIERO JACOBACCI	00:30:00	13:30:00
MAQUINCHAO	02:00:00	14:30:00
AGUADA DE GUERRA	02:40:00	14:50:00
LOS MENUCOS	03:20:00	16:00:00
SIERRA COLORADA	04:05:00	16:45:00
RAMOS MEXIA	04:40:00	17:45:00
VALCHETA	06:10:00	20:00:00
LAS GRUTAS	07:50:00	21:30:00
SAN ANTONIO OESTE	08:20:00	22:00:00
VIEDMA	10:30:00	00:00:00

Frecuencias: Lunes a Domingos
Categoría del Servicio: Semicama

EMPRESA: LAS GRUTAS S.A

ANEXO II AL DECRETO N°: **716**

LINEA: VIEDMA-SAN CARLOS DE BARILOCHE - (viceversa)

LOCALIDAD	HORARIO DE SALIDA
VIEDMA	11:00:00
SAN ANTONIO OESTE	13:10:00
LAS GRUTAS	13:40:00
AGUADA CECILIO	14:40:00
VALCHETA	15:10:00
NAHUEL NIYEU	16:00:00
RAMOS MEXIA	16:30:00
SIERRA COLORADA	17:10:00
LOS MENUÇOS	17:50:00
AGUADA DE GUERRA	18:20:00
MAQUINCHAO	18:50:00
INGENIERO JACOBACCI	20:05:00
CLEMENTE ONELLI	20:50:00
COMALLO	21:35:00
PILCANIYEU	22:50:00
SAN CARLOS DE BARILOCHE	00:00:00

Frecuencias: Martes y Viernes
 Categoría del Servicio: Semicama

COPIA

EMPRESA: LAS GRUTAS S.A

ANEXO III AL DECRETO N°: **716**

LINEA: VIEDMA-SAN CARLOS DE BARILOCHE - (viceversa)

LOCALIDAD	HORARIO DE SALIDA
SAN CARLOS DE BARILOCHE	11:00:00
PILCANIYEU	12:15:00
COMALLO	13:30:00
CLEMENTE ONELLI	14:15:00
INGENIERO JACOBACCI	15:00:00
MAQUINCHAO	16:15:00
AGUADA DE GUERRA	16:45:00
LOS MENUÇOS	17:15:00
SIERRA COLORADA	17:50:00
RAMOS MEXIA	18:30:00
NAHUEL NIYEU	19:00:00
VALCHETA	19:50:00
AGUADA CECILIO	20:20:00
LAS GRUTAS	21:20:00
SAN ANTONIO OESTE	21:50:00
VIEDMA	00:00:00

Frecuencias: Lunes y Jueves
 Categoría del Servicio: Semicama

--oOo--

DECRETO N° 740

Viedma, 22 de julio 2020

Visto: el Expediente N° 072991 - SP - 2020, del Registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona el otorgamiento de un aporte no reintegrable por la suma total de pesos nueve millones (\$ 9.000.000,00) pagadero en Dos (2) cuotas iguales cada una de pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000,00) a favor de la asociación civil denominada "Asociación Civil Recicladores de Bariloche", (Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 471 de fecha 09 de Agosto de 2005) de la localidad de San Carlos de Bariloche, destinado al pago de los haberes a los trabajadores y gastos operativos de la institución, durante los meses de Julio a Diciembre de 2020;

Que dicha erogación esta específicamente destinada al pago de haberes de los trabajadores de la institución que cumplen seis jornadas de trabajo por seis horas diarias, compra de combustibles para vehículos y maquinarias, alambres, cinta para enfardado, guantes, refrigerio, artículos de limpieza y el seguro;

Que es importante mencionar que la Asociación se desempeña en la recuperación de materiales de residuos secos y además, a través de charlas en escuelas y organizaciones difunden la necesidad de la separación en origen y la importancia del reciclado para el cuidado del medioambiente;

Que es dable destacar que dicha institución tiene como propósitos mejorar la calidad de vida de los miembros de la asociación y de sus familias, procurar condiciones de trabajo más dignas y favorables, asegurar y proteger la fuente de trabajo de los asociados, entre otras;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria atender a este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15, 1570/16 y 348/17;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01989-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórguese un aporte no reintegrable por la suma total de pesos nueve millones (\$9.000.000,00) pagadero en DOS (2) cuotas iguales cada una de pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000,00) a favor de la asociación civil denominada "Asociación Civil Recicladores de Bariloche", (Personería Jurídica

otorgada por Resolución N° 471 de fecha 09 de Agosto de 2005) de la localidad de San Carlos de Bariloche, destinado al pago de los haberes a los trabajadores y gastos operativos de la institución, durante los meses de Julio a Diciembre de 2020, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en el presente Decreto.-

Artículo 2°.- Comprométase para el presente ejercicio financiero la suma de pesos nueve millones (\$ 9.000.000,00) a los créditos del Programa 01, Actividad 01, Partida 517, Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales Sin Fines de Lucro, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Artículo 3°.- El monto total asignado deberá abonarse por la Tesorería General de la Provincia correspondiente a la cuenta corriente N° 900001178 y girado a la orden de la asociación civil denominada "Asociación Civil Recicladores de Bariloche" de la localidad de San Carlos de Bariloche (CUIT N° 33-70953465-9), siendo su Presidente la Señora Acum Ovalle, Silvia Edith (CUIL N° 27-92872390-4), responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15, 1570/16 y 348/17.-

Artículo 4°.- El Presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, desé al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- J. J. Deco.-

--oOo--

DECRETO N° 742

Viedma, 22 de julio 2020

Visto: el Expediente N° 138.322-SP-2.020, del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que el trámite de la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario se solicita en función de las nevadas extraordinarias acontecidas durante el mes de Julio de 2.020 en los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 9 de Julio y 25 de Mayo, y que han provocado daños en explotaciones rurales vinculadas a la actividad bovina, ovina y caprina en el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que dicha situación ha sido relevada por el servicio técnico específico del Ministerio de Producción y Agroindustria, por las dependencias técnicas de la Secretaría de Ganadería, y evaluadas en base al informe técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);

Que de acuerdo al informe técnico, las nevadas mencionadas anteriormente, por sus características y magnitud, afectaron de manera considerable a productores que desarrollan como actividad principal la ganadería bovina, ovina y caprina;

Que en algunos de los casos relevados la producción o capacidad de producción se encontró afectada en por lo menos el cincuenta por ciento (50%) y en otros en por lo menos el ochenta por ciento (80%);

Que conforme al Artículo 5°, Incisos a) y b) de la Ley Provincial E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia ;Agropecuaria proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, no previsible o que siéndolo, fueren inevitables por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que, según consta a fojas 3/4, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en reunión del día 20 de julio de 2.020, consideró necesario declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores afectados de los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio;

Que se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente instrumento normativo, debiendo en consecuencia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por nevadas rurales, en lo que refiere a la actividad ganadera, en los departamentos afectados;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria de Río Negro, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02074-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 °, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por causa de nevadas extraordinarias, en lo que refiere a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a partir del 01 de Julio de 2.020 y por el término de un (1) año, en los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio.-

Artículo 2°.- Eximir, total o parcialmente, en función del nivel de afectación, a los productores de las actividades ganaderas incluidos en el Artículo 1°, del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, y del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10° Apartado 2 Inciso b) de la Ley E N° 1.857.-

Artículo 3 °.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2°.-

Artículo 4°.- Solicitar una vez declarado el Estado de Emergencia Agropecuaria la adopción de igual decisión en el orden nacional a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario (CNEyDA).-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. F. Banacloy.-

--oOo--

DECRETO N° 743

Viedma, 24 de julio de 2020

Visto: el Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo N° 297/20, los Decretos Nacionales N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 1/2020 y los Decretos N° 297/20, 351/20, 481/20, 486/20, 536/20, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, asimismo, dicha norma prevé que las provincias y municipios, en su carácter de delegados del Gobierno Federal, dictarán las medidas necesarias para su implementación, de conformidad al Artículo 128 de la Carta Magna Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que en dicho contexto este Poder Ejecutivo ha dictado diversas normas estableciendo medidas de índole preventiva y con sustento sanitario, con miras a prevenir el contagio del virus COVID-19, a los fines de garantizar la protección de la salud colectiva;

Que en ese sentido, mediante Decreto N° 297/20 se restringió, con algunas excepciones, el ingreso a la provincia de Río Negro de toda persona que no tenga domicilio en la misma;

Que por Decreto Provincial N° 351/20, se estableció un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes carreteros que unen las provincias de Río Negro y Neuquén, estableciendo pautas para su cumplimiento en forma ordenada;

Que por Decreto N° 486/20 y en un marco de relaciones de coordinación, concertación y cooperación interprovincial con la Provincia del Neuquén, se suspendió la vigencia del Decreto N° 351/20 y se dispuso la restricción temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, quedando exceptuadas solamente aquellas personas que se encuentren comprendidas en las excepciones dispuestas por el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Estado Nacional;

Que atento la situación epidemiológica en la región, por Decretos N° 536/20, N° 577/20, N° 707/20 y N° 738/20 se prorrogaron las restricciones dispuestas oportunamente;

Que en razón del contexto sanitario actual, resulta necesario mantener las restricciones dispuestas oportunamente por Decreto N° 486/20, prorrogándolas desde las 24:00 horas del día 24 de julio hasta el día 31 de julio del corriente inclusive;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar desde las 24:00 horas del día 24 de julio, hasta el día 31 de julio del corriente, inclusive, las restricciones y las respectivas excepciones, dispuestas por el Decreto N° 486/20 para el ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre la Provincia de Río Negro y la Provincia del Neuquén que allí se detallan.-

Artículo 2°.- Prorrogar la suspensión de la vigencia del Decreto N° 351/20, durante el período establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- R. M. Buteler.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución 446

Expediente N° 54868-DC-20

Viedma, 13 de julio de 2020.

VISTO el expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la modificación al Reglamento de Contrataciones del Departamento Provincial de Aguas;

Que el reglamento actualmente vigente fue aprobado por Resolución N° 352/05;

Que durante el tiempo transcurrido desde entonces hasta la actualidad el Organismo ha tenido diversas modificaciones en su estructura por lo que se hace necesario proceder a actualizar el proceso de compras a las mismas;

Que asimismo en dicho período de tiempo se han producido importantes avances tecnológicos los que deben ser receptados en los procedimientos de contrataciones a realizarse;

Que la modificación del reglamento de contrataciones implica asimismo la necesidad de adaptar los pliegos tipo de los Concursos de Precios y Licitaciones Privadas;

Que la presente Resolución se encuadra y halla sustento legal en lo establecido en los artículos 257° y 261° inciso e) del Código de Aguas;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Reglamento de Contrataciones del Organismo aprobado por Resolución N° 352/05.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento de Contrataciones del Departamento Provincial de Aguas que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Aprobar los Pliegos tipo para Concursos de Precios y Licitaciones Privadas a realizarse por el Reglamento de Contrataciones del Organismo que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A. -

Título I

Parte General

Capítulo I

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones del presente Reglamento regirán las contrataciones que celebre el Departamento Provincial de Aguas, conforme a lo especificado en el Artículo 6°.

Art. 2° - Del Contrato Administrativo: Las disposiciones del presente, los principios generales de la contratación administrativa y lo establecido en el ordenamiento público provincial serán de aplicación toda vez que el Departamento Provincial de Aguas, en ejercicio de las funciones que le competen, como autoridad de aplicación del Código de Aguas aprobado por ley Q N° 2952 y demás normas concordantes y reglamentarias, y con el propósito de satisfacer necesidades de carácter público, perfeccione un acuerdo de voluntades con personas o entidades privadas o públicas

El presente Reglamento tiene por objeto el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de bienes, servicios y obras, obtenido con la mejor calidad proporcionada a las necesidades públicas y al menor costo posible.

Toda contratación se presumirá de índole administrativa salvo que de ella o sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Art. 3° - Interpretación del Contrato. Prelación Normativa: Las cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación normativa: 1) las especificaciones técnicas; 2) las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; 3) Las Condiciones Generales de contratación; 4) la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, 5) los principios generales de la contratación administrativa y 6) los principios generales del derecho administrativo. Las normas referidas deberán respetar en todos los casos los principios que surgen de la Constitución Nacional y de la Provincia de Río Negro.

Art. 4° - Disposiciones Genéricas en Relación al Procedimiento Administrativo: Los procedimientos administrativos que se desarrollen para cada contratación regida por el presente Reglamento, se enmarcarán en la ley de procedimiento administrativo A N° 2938 o la norma que la reemplace en el futuro. Sin perjuicio a ello, se disponen las siguientes normas especiales.

- a) Expediente. En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección del co-contratante, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido, se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.
- b) Computo de Plazos. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en la norma se disponga expresamente lo contrario.
- c) Vista de las Actuaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de procedimiento administrativo, no se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Preadjudicaciones hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Art. 5° - Principios Generales: En toda contratación que efectúe el Departamento Provincial de Aguas, deberá asegurarse la vigencia de los siguientes principios:

- a) Igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes.
- b) Libre concurrencia, con el objeto de lograr la mayor cantidad posible de oferentes.
- c) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- d) Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública.
- e) Transparencia de los procedimientos.
- f) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- g) Planificación de las contrataciones en función de la naturaleza de las actividades y de los créditos asignados por Ley de Presupuesto, considerando los costos de financiación, operación y administración.

Art. 6° - Contratos Incluidos: Se regirán por las disposiciones del presente Reglamento las contrataciones de suministros, servicios, consultoría, compraventa, locaciones, leasing, permutas, y todo otro contrato que celebre el Departamento Provincial de Aguas, siempre que no se excluya expresamente la aplicación del presente.

Quedan excluidos del presente los contratos vinculados a la relación de empleo público, que se regirá por sus normas específicas, y los de obras públicas, que se ajustarán a lo normado por la ley J N° 286 y su reglamentación, hasta tanto el Departamento Provincial de Aguas reglamente dicho contrato.-

Art. 7° - Organización del Sistema: Toda contratación, salvo lo previsto en el párrafo siguiente, deberá previamente ser autorizada por el Superintendente General, siendo personalmente responsable de la misma todo aquel funcionario o agente que realice tramites sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de ello, el Superintendente General podrá proceder a delegar las facultades de autorización, conforme a lo previsto en la ley de procedimiento administrativo.-

Quedan autorizadas las adquisiciones de bienes y servicios mediante el sistema de caja chica o fondo fijo, cuando el monto de cada compra no supere el veinte por ciento (20%) del monto máximo fijado para las contrataciones directas, debiéndose realizar el pago en estos casos al contado. Estas cajas chicas o fondos fijos serán reglamentados y asignados mediante Resolución del Superintendente General.-

Art. 8° - De la Competencia y la Capacidad para Contratar: El Departamento Provincial de Aguas celebrará todo tipo de contratos con personas de derecho público y privado, de existencia humana o jurídica, a mérito de la competencia legalmente instituida por las leyes Q N° 2952, J N° 3183, J N° 3185, normas concordantes, reglamentarias y modificatorias.

No podrán contratar con el Departamento Provincial de Aguas las personas que se encuentren comprendidas en disposición que se lo impida expresamente y en particular en los siguientes casos:

- a) Haber sido condenado en sede penal, cualquiera sea la pena, y encontrándose firme la condena, por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa.
- b) Estar procesado por los mismos delitos. Tanto en este supuesto como en el del inciso anterior, cesará la incapacidad al momento de la absolución o el sobreseimiento definitivo.
- c) Estar suspendido o eliminado del Registro de Proveedores.
- d) Estar privado, cualquiera sea la causa, de la libre disposición de sus bienes.
- e) Tener relación de dependencia o encontrarse contratado por el Departamento Provincial de Aguas o las empresas estatales Aguas Rionegrinas S. E. o Aguas Rionegrinas S. A., sin perjuicio de las incompatibilidades dispuestas por la ley L N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública.
- f) Haber sido declarado responsable patrimonial en el marco de la Ley K 2747.
- g) Otras causales especiales establecidas por ley.
- h) Haber sido declarado en quiebra o concursado, quedando habilitado según la legislación de fondo, o encontrarse demandado por el Estado Provincial en un proceso de apremio, ejecución fiscal o similar. Sin perjuicio a ello, podrán contratar las empresas concursadas y aquellas declaradas en quiebra con continuidad empresaria, de acuerdo a lo establecido en la legislación de fondo, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Organismo para el tipo de contratación de que se trate y se obtenga autorización expresa del Juez de la quiebra o concurso respectivo.

En cada supuesto en particular el Departamento Provincial de Aguas se reserva la facultad de establecer en cada pliego específico las condiciones, expresas y objetivas, que deberán figurar entre las bases respectivas para contratar con esas empresas.

Art. 9° - Requisitos para Tramitar una Contratación: Para iniciar los trámites tendientes a efectuar una contratación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Formular por escrito a la autoridad competente la necesidad pública de efectuar la contratación
- b) Determinar en forma unívoca el objeto motivo de la contratación, mediante una clara y completa descripción y la aplicación rigurosa de especificaciones técnicas, ajustándolas a normas nacionales, o internacionales de uso habitual y reconocida seriedad cuando no hubiera ninguna de aquella aplicable, y cualquier otra información que contribuya a la mejor identificación de lo que se desea contratar.
- c) Estimar oficialmente su costo mediante el informe técnico inicial que lo evalúe en forma fundada y razonada acorde a los valores del mercado; de modo que se propicie el cumplimiento del objeto de la contratación con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, bajo las pautas de economicidad, eficiencia y eficacia. En el supuesto que la contratación contenga más de un renglón deberá estimarse el costo por cada uno de ellos.
- d) Fijar con la mayor precisión la imputación del gasto.
- e) Cumplir con la tramitación respecto a la existencia de crédito disponible y corrección de la imputación, la que se ajustará a las normas que imparta la Contaduría General.
- f) Elaborar el Pliego de condiciones particulares o especiales y de especificaciones técnicas, en un todo de acuerdo a las previsiones de esta reglamentación.

Art. 10° - Procedimientos de Contratación.

Procedimientos de Selección:

En el marco de los principios que surgen del artículo 98° de la Constitución Provincial y del artículo 87° de la Ley Provincial H N° 3.186, se establecen los siguientes procedimientos de Contratación Pública:

- a) Licitación Pública: es la propuesta de contrato hecha con carácter general, mediante la publicación y difusión de avisos, sujeta a bases y condiciones, a la que pueden presentar sus ofertas todos los interesados en dicho contrato.
- b) Licitación Privada: es la propuesta de contrato, sujeta a bases y condiciones, hecha mediante avisos o comunicaciones a firmas o personas determinadas.
- c) Concursos de Precios: es el procedimiento mediante el cual se solicitan cotizaciones de precios a personas o firmas determinadas.
- d) Contratación Directa: es el procedimiento efectuado entre autoridad competente y persona o firma determinada no sujeta a los requisitos previos de licitación o concurso de precios.
- e) Remate Público: es el procedimiento a seguir para las ventas mediante subasta pública de acuerdo a las normas aplicables correspondientes.

Art. 11° - Todas las contrataciones públicas podrán hacerse de manera electrónica mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital, en los procedimientos regulados por el presente. Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Art. 12°.- Excepciones. Una vez implementado el sistema de contrataciones electrónicas, el Superintendente General será el encargado de autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos de selección en forma electrónica.

A tal efecto, debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.

Art. 13°.- Procedimiento que deba Aplicarse a la Contratación: A efectos de determinar el procedimiento que deba aplicarse a la contratación, se entiende como monto máximo, el importe total, técnicamente estimado, a que se supone ascenderá la adjudicación respectiva.

Si al momento de evaluar las ofertas, excepto en las Licitaciones Públicas, surgen diferencias entre el importe estimado y el ofertado, ya sea en casos de contrataciones con uno o varios renglones, solo se considerará válida la oferta cuando la diferencia existente entre el importe estimado y el ofertado por renglón, no supere el treinta por ciento (30%) de su monto técnicamente estimado, caso contrario, será rechazada la oferta por onerosa.

En el supuesto que no se cumpla con el requisito fijado precedentemente y previo a declarar desierto uno, algunos o la totalidad de los renglones, se podrá invitar a los oferentes para que ajusten su oferta, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

En el caso de las licitaciones públicas se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 75° del presente Reglamento.

Art. 14°.- Invitaciones: Todas las invitaciones que deban realizarse cualquiera sea el procedimiento de contratación, podrán efectuarse por notificación personal, por carta adjuntándose el aviso de retorno, correo electrónico o facsímil, ambos con aviso de recibo o confirmación de recepción.

Asimismo, podrán cursarse las invitaciones mediante el sistema de compras electrónicas que se implemente.

De la Licitación Pública

Art. 15°.- Contenido del Llamado: Los llamados a Licitación Pública deberán contener en forma clara y precisa lo dispuesto en el Artículo 41 y concordantes del presente Reglamento.

Podrán agregarse excepcionalmente, otras especificaciones, cuando por la naturaleza o monto del objeto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes o el mejor cumplimiento de las necesidades públicas.

Art. 16°.- Requisitos: La publicación de avisos será dispuesta por funcionario competente para contratar, indicándose las especificaciones mencionadas en el artículo 51° del presente.

- a) Los avisos se publicarán con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles con relación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas o realización del remate. Dicho plazo se considerará a partir de la última publicación.
- b) Cuando por razones de urgencia pueda originarse un perjuicio a la prestación de servicios esenciales o al Tesoro, la antelación mínima podrá ser reducida hasta tres (3) días hábiles. El funcionario que disponga la publicación deberá acreditar fundadamente el carácter de excepción.

Art. 17°.- Cantidad de Invitaciones: Además de las publicaciones, se deberá invitar a concurrir, con la antelación del artículo anterior, a por lo menos cuatro (4) firmas del ramo correspondiente, salvo que no exista esa cantidad en el mercado.

Dichas invitaciones podrán efectuarse por el sistema de compras electrónicas a implementar.

De la Licitación Privada

Art. 18°.- Contenido del Llamado: Para las Licitaciones Privadas se confeccionará un pliego de condiciones con los mismos requisitos prescriptos en el Artículo 45° (Artículo 42°) del presente y se invitará a por lo menos seis (6) firmas del ramo, salvo que no exista esa cantidad en el mercado. Si no hubiere dicha cantidad de firmas inscriptas en el Registro de Proveedores se invitará a las posibles de acuerdo con la información que se disponga o a las asociaciones que nuclean prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro para la difusión de los interesados en participar o a las firmas existentes de acuerdo a la realidad de la localidad en cuestión.

A solicitud de las firmas interesadas, se procederá a invitarlas siempre que cumplan con los requisitos indispensables.

Se deberá dejar constancia, en las actuaciones correspondientes, de las invitaciones cursadas.

Art. 19°.- Plazo para Cursar las Invitaciones: Las invitaciones deberán cursarse con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas.

Toda invitación a contratar será considerada válida en caso de efectuarse a través del sistema electrónico de compras.

Del Concurso de Precios

Art. 20°.- Invitaciones: En los concursos de precios se invitará a por lo menos cuatro (4) posibles oferentes, mediante notas que contengan las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, estableciendo el plazo para la presentación o propuesta de oferta.

Cuando el concurso resultare desierto, y siempre que alguna circunstancia no hiciera aconsejable acudir al procedimiento de contratación directa, se podrá efectuar un nuevo llamado, invitando a por lo menos dos (2) firmas, incluyendo aquellas cuyas ofertas eventualmente hubieran sido recibidas fuera de término.

De la Contratación Directa

Art. 21°.- Requisitos:

1.- Las contrataciones directas constituyen una excepción al principio general de la licitación.

Se podrá contratar directamente en los casos que se indican a continuación. En cada uno de ellos deberá demostrarse, en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar

a) Cuando existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios, resienta al servicio o perjudique el erario, debiéndose determinar en cada caso si ha existido imprevisión por parte de algún funcionario. Las razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisible deberán fundarse fehacientemente y demostrar en todos los casos la imposibilidad de su provisión en tiempo.

La comprobación de que la urgencia o la emergencia se debe a causales de imprevisión dará lugar a la instrucción del respectivo sumario para determinar al responsable, que será sancionado por falta grave cuando se demostrare la existencia de un perjuicio al fisco.-

b) Cuando resulte desierto el proceso licitatorio y que por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar.

La sola declaración de licitación "desierta", no justifica por sí la contratación directa, salvo urgencia o daño inminente para el servicio público fehacientemente demostrado. Declarada desierta una licitación, se podrá realizar un concurso de precios y recién entonces contratar directamente, si tampoco éste diere resultado. Previamente al concurso de precios deberá invitarse a las firmas oferentes a retirar las condiciones o cláusulas que hubieren provocado el rechazo de sus ofertas.

c) La adquisición, ejecución o reparación de obras técnicas, científicas o artísticas que deban confiarse necesariamente a personal de probada especialización.

El carácter científico o de arte deberá ser determinado por un informe técnico debidamente fundado, producido por oficinas del Departamento Provincial de Aguas o por organismo técnico competente, que a su vez deberá expedirse con respecto a la especialización de la firma o persona con quien debe contratarse.

d) Adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que sólo posea una sola persona o entidad y siempre que no existieran sustitutos convenientes. La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos convenientes.

e) Contrataciones que sea necesario realizar en un país extranjero y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación.

Previamente a resolver acerca de compras en el extranjero deberá acreditarse en las actuaciones respectivas que se han efectuado las tramitaciones y consultas pertinentes con los organismos que correspondan, respecto de la disponibilidad de divisas, posibilidad de importación y todo otro requisito establecido por las disposiciones en vigor en la materia. Asimismo deberán requerirse informaciones con respecto a la posibilidad de comprar a los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que esté adherida la nación.

f) Cumplimiento de convenios y contrataciones en general que se efectúen con organismos públicos. En estos casos se podrán convenir pagos anticipados a la recepción.-

Se entienden por reparticiones públicas las entidades o empresas de la provincia, nación, otras provincias y municipios. También se entenderá por organismos públicos a las entidades interjurisdiccionales de los que la provincia forme parte, los colegios profesionales de la provincia y los consorcios o comunidades de regantes.

g) Cuando se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente comprobada y demostrada.

La notoria escasez en el mercado, cuando no sea pública y notoria, deberá estar demostrada por la oficina general de suministros o el organismo técnico que tenga esas funciones asignadas. Este extremo también puede ser acreditado por el informe técnico de este organismo con relación a aquellos bienes y servicios de uso corriente por parte del mismo.-

h) Reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo a la licitación o concurso conviertan a éstos en operaciones onerosas. No se incluye el caso de reparaciones periódicas y normales o previsibles.

i) La compra de reproductores, semillas, plantas etc, de pedigrée o por selección, que deberá estar fundada en informe de organismo técnico competente.

j) Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el estado nacional o provincial, debiéndose, a igualdad de condiciones, dar preferencia a los producidos o suministrados por organismos públicos.

k) la contratación de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la administración.

ñ) Las adquisiciones o servicios que se realicen por el sistema de caja fija y o fondo fijo, cuando el monto de cada compra no supere el 20% del monto máximo fijado para las contrataciones directas, debiéndose en este caso efectuar el pago al contado. Estas cajas chicas o fondos fijos será reglamentados y asignados mediante Resolución del Superintendente General-

l) Cuando se acuerde con usuarios de aguas públicas el pago de sus obligaciones para con este organismo mediante la entrega de bienes o prestación de servicios. En estos casos se deberán incorporar a las actuaciones pertinentes elementos que permitan justipreciar la contraprestación a cargo del contratista y demostrar la conveniencia para los intereses fiscales de recibir el pago en especies.-

2.- Para todos los casos de excepción, la responsabilidad por el procedimiento corresponde a la autoridad superior que la autorice, sin perjuicio de la responsabilidad del organismo técnico que, en su caso, respalda con su informe la causal de excepción.

3.- A los efectos de las excepciones anteriores se le aplicará, en principio, el Sistema de "Pedido de Precios" que consistirá en el pedido de dos (2) presupuestos o evidencias documentadas de relevamiento de sitio web verificable, a proveedores de bienes y/o servicios.

Dichos presupuestos servirán a los efectos de la estimación oficial del costo.

La solicitud de cotizaciones y sus respuestas podrán efectuarse por cualquier medio fehaciente. Los interesados podrán presentarse por plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios similares, con la certificación de autenticidad del Área de Compras del organismo tramitante.

Todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción. El funcionario responsable de la contratación suscribirá un acta con lo actuado dejando constancia de las ofertas recibidas, nombre y número de C.U.I.T. de los oferentes y monto de las mismas.

En este procedimiento no se requerirá la mejora de ofertas o desempate técnico, salvo que particulares circunstancias así lo requieran y siempre que no se afecte el sentido de la contratación, debiendo adjudicarse a la oferta más conveniente a los intereses de la administración.

4.- La razonabilidad del precio en todos los casos se deberá acreditar en el trámite respectivo con los elementos de juicio suficientes y necesarios para determinar objetivamente que el valor ofertado se puede justipreciar conforme los valores de mercado. Tal extremo puede establecerse con los pedidos de precios, la certificación técnica de un organismo público distinto al organismo contratante, un ente regulador u entidad mixta, u organización no gubernamental especializada, nacional o internacional, en la materia de que se trate al objeto del contrato. Asimismo, cumplen tal finalidad la tabla de precios referenciales o de precios testigos; los antecedentes de otras contrataciones similares, incluso de otras provincias o la Nación; o la cotización oficial de una contratación, siempre que estuviesen respaldados por documentación fehaciente.

De las Ventas

Art. 22° - Valor Base: Para las ventas deberá fijarse previamente un valor base, que deberá ser estimado con intervención de oficinas técnicas competentes y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcance por lo menos a dos tercios del valor básico establecido.

Art. 23°.- Remate Público: El procedimiento a seguir será el de remate público el que deberá realizarse por martilleros matriculados en la Provincia, que se determinarán por sorteo de una lista que se requerirá al Colegio de Martilleros y Corredores de la Provincia, de la jurisdicción donde deba efectuarse el remate.

Art. 24°.- Excepciones al Remate Público: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el titular del Organismo resolverá si para casos de naturaleza o característica especial o particular, debidamente fundamentados, resulta más conveniente la realización de la venta por el procedimiento de Licitación Pública o Privada.

En el caso de bienes que fueran otorgados en préstamo precario y comodato a distintas asociaciones, entidades de bien público sin fines de lucro y municipios, siempre que se encuentre plenamente justificada la excepción al mecanismo de remate público, el titular de la jurisdicción podrá autorizar la venta directa, en primer lugar al comodatario o actual tenedor del bien en cuestión y en el supuesto de fracasar la operación, proseguir la disposición del mismo mediante Licitación Pública, siempre que se cumplieren los extremos legales requeridos por el Artículo 97° de la Ley H N° 3.186.

Art. 25° - Remate Público sin Base: Podrá autorizarse el remate sin base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible de estimar previamente, o los que, por los usos y costumbres, deban ser vendidos en esa forma para obtener mayores ofertas; pero en todos los casos si no se lograre oferta que a juicio de las dependencias técnicas competentes alcancen un valor conveniente a los intereses del fisco, no se adjudicará la misma.

Art. 26°.- Aprobación del Remate: En todos los casos, el resultado del remate estará sujeto a la aprobación del titular del Organismo.

Art. 27°.- Comisiones: Las comisiones a percibir por el rematador, serán las que fije el respectivo arancel, pero no habrá comisión cuando el remate se efectúe por dependencias del Sector Público Provincial, salvo que ello esté establecido en las disposiciones orgánicas del mismo.

De la Locación o Arrendamiento de Inmuebles

Artículo N° 28 - Requisitos:

Los funcionarios competentes para contratar serán responsables de que quede demostrada la razonabilidad respecto:

- a) Al valor de la locación a pagar por la Administración. A los fines de determinar la razonabilidad del precio deberá agregarse como elemento de juicio la valuación fiscal prevista para el pago del gravamen inmobiliario o la establecida para el pago de servicios sanitarios o municipales. Asimismo deberán tenerse en cuenta los valores de plaza, las características físicas y ubicación del objeto de la contratación, como así también el grado de necesidad de la misma y destino del inmueble.
- b) De que no existen inmuebles disponibles aptos para la necesidad del servicio, si la administración debe contratar como locataria.
- c) De que se trata de bienes no aptos para necesidades del servicio y que su venta no es conveniente o posible, si la administración debe contratar como locador.
- d) Informe técnico del organismo que certifique la habitabilidad del inmueble y el estado de uso y conservación del inmueble
- e) Informar de la presente contratación a la Secretaría General de la Provincia.

Artículo N° 29 - Monto del Contrato:

A efectos de determinar el monto del contrato, se considerará el monto total de la locación.

Art. 30°.- Excepciones. No será exigible el requisito de incorporación al Registro de Proveedores para los locadores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Los oferentes, en todos los casos, se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.

Capítulo II

Modalidades de las Contrataciones

Art. 31°.- Modalidades. Clases: La licitación y el concurso pueden ser de etapa única o múltiple, con o sin iniciativa privada, de proyectos integrales, nacionales o internacionales o con sistema de provisión abierta.

Art. 32°.- Etapa Múltiple: Son de etapa múltiple, cuando se separa en dos o más fases la comparación de las calidades, precios, y demás condiciones de los oferentes, mediante preselecciones sucesivas.

En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres será simultánea para todas las propuestas, en la fecha fijada para la apertura. El sobre correspondiente a la oferta económica se abrirá si el oferente fue precalificado en las etapas previas.

Art. 33°.- Iniciativa Privada: Son contrataciones con iniciativa privada cuándo otorguen al autor de la iniciativa el derecho a participar en una etapa de mejora de precios, con el oferente que presentó la propuesta más conveniente, dentro de la licitación o concurso correspondiente.

Art. 34°.- Requisitos de la Iniciativa Privada: La presentación de iniciativas privadas por parte de personas humanas o jurídicas deberá contener los lineamientos generales necesarios para su perfecta comprensión e identificación, así como suficiente claridad en sus especificaciones, que demuestren la viabilidad técnica, económica y jurídica de la propuesta. Si una iniciativa es aceptada por el Departamento Provincial de Aguas, éste procederá a realizar el procedimiento de selección correspondiente, incluyendo al autor de la iniciativa.

El procedimiento se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N°3484 o la norma que la reemplace en el futuro.

Art. 35°.- Proyectos Integrales: Son contrataciones de proyectos integrales cuando el Departamento Provincial de Aguas no hubiera determinado detallada y unívocamente las especificaciones del objeto del contrato o se tratare de una iniciativa de particulares y la Administración desee obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer las necesidades.

Art. 36°.- Licitación o Concurso Internacional. Cotización de Bienes a Importar:

1. La licitación y el concurso son internacionales cuando la convocatoria admita, además, a oferentes del exterior. En este caso, las distintas bases y condiciones del llamado respectivo deberán adecuarse a esta circunstancia, detentando el Organismo contratante las facultades para establecer en el Pliego, en forma fundada y razonada, las estipulaciones necesarias.

2. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las Cláusulas Particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) De no estipularse lo contrario, las cotizaciones se establecerán en condiciones FOB punto de origen.
- c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de condiciones generales y condiciones particulares.
- d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.
- e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición CIF para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.
- f) La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado, estará a cargo del organismo contratante y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquel no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna.

Art. 37°.- Sistema de Provisión Abierta: Se utilizará la modalidad de Sistema de Provisión Abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Art. 38°.- Máximo y Mínimo de Unidades del Bien o Servicio: El organismo contratante determinará, para cada renglón, el número máximo y el mínimo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión.

Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 39°.- Duración del Contrato: La duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será fijada en el pliego de base y condiciones, la que podrá ser prorrogada a favor del Estado Provincial, por otro período igual al inicial.

Durante el lapso de vigencia del contrato, el organismo no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquel, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado.

La constancia de reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en convenir el nuevo valor.

Título II

Procedimiento para la Realización de los Diferentes Procesos Licitatorios

Art. 40°.- Disposiciones Generales. El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

Capítulo IPliego de Bases y Condiciones

Art.41°.- Llamado A Licitación: El llamado a Licitación deberá contener:

- a) Las condiciones generales.
- b) Las Cláusulas Particulares confeccionadas para cada caso, las que deberán ajustarse en forma ineludible a este Reglamento, no pudiendo incluir requisitos que se aparten de lo determinado en el mismo.
- c) Las especificaciones técnicas cuando la naturaleza de las contrataciones así lo indiquen.

Art. 42°.- Cláusulas Particulares del Pliego: Las Cláusulas Particulares deberán incluir como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar, día y hora donde serán presentadas y abiertas las ofertas;
- b) La especie, calidad y condiciones especiales del objeto y destino de la contratación;
- c) Costo técnicamente estimado;
- d) Plazo de mantenimiento de las propuestas;
- e) Lugar, forma de entrega y funcionario o sector autorizado para la recepción de los bienes adjudicados;
- f) El plazo máximo de entrega;
- g) Aceptación de entregas parciales, indicando lapso y cantidades;
- h) Indicación de los funcionarios responsables de certificar la recepción parcial y/o definitiva de los bienes y servicios;
- i) Lugar en que será notificada la pre adjudicación;
- j) Lugar y plazo de presentación de las facturas;
- k) Otras disposiciones propias de la contratación a realizar.

Art. 43°.- Especificaciones Técnicas: Las especificaciones correspondientes a los bienes y servicios requeridos deberán consignar en forma precisa e inequívoca las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera sea su naturaleza.

Los planos que complementen las especificaciones técnicas contendrán todas las medidas que definen unívocamente el suministro requerido, indicándose las variaciones admitidas, que serán las máximas compatibles con las necesidades funcionales y que deberán ajustarse a normas de calidad nacional, cuando las haya, o a las habituales conforme a la modalidad de comercialización o fabricación.

Art. 44°.- Renglones: Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

Art. 45°.- División en Renglones: En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo bien, podrá excepcionalmente distribuirse la cantidad total en diferentes renglones equivalentes, lo cual deberá ser debidamente fundado por la autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares.

En el supuesto que se prevea la división de renglones, no será condición que la oferta se efectúe sobre la totalidad de los mismos.

El renglón ofertado se adjudicará siguiendo el orden de la oferta más económica o conveniente.

Art. 46°.- Muestras: Cuando resulte necesario la determinación de ciertas características del bien solicitado, se podrá remitir a una muestra patrón, en poder del Departamento Provincial de Aguas o se podrá requerir en las Cláusulas Particulares la presentación de muestra por parte del oferente.

Art. 47°.- Marca: Las especificaciones podrán solicitar marca o marcas determinadas en forma excepcional, cuando se aleguen razones científicas, técnicas o de calidad debidamente fundadas.

En estos casos, los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, el Departamento Provincial de Aguas podrá exigir la presentación de certificados expedidos por entidades competentes de carácter público o privado, que acredite la calidad suministrada.

Aún cuando se requiera marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos u originales. En el caso de solicitar marca, deberán cursar invitación a todos los proveedores de la misma.

Art. 48°.- Prohibición de Desdoblamiento: No se podrá desdoblarse una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente para los procedimientos de selección, salvo cuando el mismo se justifique por razones de restricciones presupuestarias y financieras, debiendo invocarse en cada caso la causal. Podrá prescindirse de probar en el expediente las circunstancias cuando ellas fueren públicas y notorias.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Art. 49°.- Parámetros de Evaluación: Tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar, deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, a través de pautas claras que hagan a la mayor transparencia en la selección de los oferentes. Podrán utilizarse fórmulas polinómicas o determinar los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines.

En resguardo de la igualdad de los participantes, el criterio que debe presidir la interpretación de las cláusulas de los pliegos de condiciones debe ser restrictivo cuando se trate de pliegos sintéticos; y amplio cuando se trate de pliegos analíticos.

Capítulo II

Publicidad y Difusión

Art. 50°.- Publicidad de los Llamados: Las publicaciones e invitaciones deberán ser efectuadas por el Departamento Provincial de Aguas, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles con relación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas o remate. Los avisos de los llamados a Licitación Pública o Remate se anunciarán en el Boletín Oficial y en el sitio web de la Provincia.

Excepcionalmente podrá publicarse en un diario con circulación en la zona donde se estime existirán la mayor cantidad de ofertas, mediante una (1) publicación. En este caso los periódicos deberán encontrarse entre aquellos que, pública y notoriamente, sean de significativa circulación, salvo el caso en que también se realice justificadamente una publicación en medios especializados de circulación más restringida. Podrán ampliarse estos plazos en función de la importancia, envergadura y tipo de contratación, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión que se estimen convenientes. También se podrá extender la publicación a boletines oficiales o diarios de otras jurisdicciones, donde se presuma que existen interesados o donde se llevará a cabo la prestación; o del exterior, si se trata de licitaciones o concursos internacionales, en cuyo caso, deberá remitirse a las representaciones diplomáticas los elementos necesarios para su difusión.

Art. 51°.- Exhibición de Pliegos: Es obligatorio publicar en el sitio web www.rionegro.gov.ar o en el portal de compras de la Provincia todas las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y contrataciones directas, en todas sus etapas realizadas por el Departamento Provincial de Aguas.

Dicha publicación tendrá por finalidad garantizar los principios de transparencia y publicidad, sin que ello, implique asignarle efecto alguno vinculado a la eficacia de los actos administrativos, los que se registrarán por las normas de procedimiento administrativo de la Provincia.

La nómina de firmas que hayan retirado pliego podrá ser consultada hasta el día anterior al de apertura.

1.- En los casos de Licitación Pública, se publicará:

a) El llamado, el que deberá contener los requisitos que a continuación se describen y que constituyen el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares:

- 1.- La descripción exacta del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales o técnicas.
- 2.- El nombre del licitante.
- 3.- La forma de provisión.
- 4.- El lugar, día y hora para la presentación y apertura de las ofertas.
- 5.- La clase, monto y forma de la garantía de cumplimiento de contrato.
- 6.- La referencia al Reglamento de Contrataciones y el lugar donde puede consultarse o adquirirse.
- 7.- El lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- 8.- Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

- b) El Acta de Apertura, con las observaciones e impugnaciones realizadas en caso de corresponder las mismas.
- c) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones
- d) El acto administrativo de adjudicación.

2.- En el caso de las Licitaciones Privadas, se publicará:

- a) El Pliego de Condiciones con los mismos requisitos prescriptos en el párrafo precedente y el listado de las firmas invitadas a participar, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas.
- b) El Acta de Apertura, con las observaciones e impugnaciones realizadas en caso de corresponder las mismas.
- c) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones
- d) El acto administrativo de adjudicación.

3.- En el caso de Concurso de Precios se deberá publicar:

- a) Con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles de la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas, el pliego de condiciones con las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión y el listado de las firmas invitadas a participar.
- b) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones
- c) El acto administrativo de adjudicación.

4.- Cuando se realice una Contratación Directa se publicará en el sitio de Internet el pedido de precios o solicitud, con las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, con indicación de la fecha para presentar la cotización. Luego se publicará la adjudicación por la que se aprueba el gasto, mediante Resolución suscripta por el funcionario competente.

5.- Se exceptúan del requisito de la publicación, todas las compras que se realicen por Fondos Permanentes.

Art. 52°.- Texto de Avisos e Invitaciones: Los avisos e invitaciones deberán expresar el nombre del organismo licitante; el objeto de la contratación, expresando en forma sintética pero suficientemente clara el real alcance del llamado; el lugar donde puede consultarse o retirarse el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas y demás elementos que hagan al tipo de contratación de que se trate; el lugar de presentación de las propuestas y el día y hora en que se procederá a la apertura; costo técnicamente estimado, el importe de la garantía que el proponente deberá constituir para intervenir, como también cualquier otra circunstancia que fuera de interés resaltar.

Art. 53°.- Constancias de Publicación y de Invitaciones: En las actuaciones administrativas correspondientes se agregarán las constancias de las publicaciones efectuadas y de las invitaciones cursadas, con constancia de la fecha de recepción de las mismas.

Art. 54°.- Notificaciones: Todas las notificaciones entre el Departamento Provincial de Aguas y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratante, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose debida constancia de la notificación;
- b) por cédula, que se diligenciará conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo;
- c) por carta documento, u otros medios habilitados por las entidades que brinden el servicio de correo postal,
- d) por facsímil o por correo electrónico, debidamente certificada la recepción y/ o el envío por el organismo que realizó la notificación.
- e) mediante la difusión en el Sitio de Internet provincial. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.
- f) Mediante el sistema de compras electrónico. Será responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, mantener actualizados los datos en los sitios antes indicados en el Registro Único de Proveedores a fin de cursar debidamente las notificaciones pertinentes.

Art. 55°.- Vista y Retiro de Pliegos: Cualquier persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la sede del Departamento Provincial de Aguas que se indique en cada caso, o en el sitio web de la Provincia. Asimismo podrán retirarlos en dicha sede o bien descargarlos vía web.

Art. 56°.- Consultas sobre los Pliegos: Las consultas que los proponentes deseen hacer con respecto a los Pliegos de Bases y Condiciones, deberán efectuarlas por escrito con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha del acto de apertura de ofertas, ante el Departamento Provincial de Aguas, en el lugar que se indique en los pliegos.

El licitante evacuará las consultas por medio de circulares aclaratorias que hará llegar a todos los invitados o adquirentes de la documentación correspondiente, hasta tres (3) días antes de la fecha de apertura.

Cuando se pusieran en evidencia deficiencias o cláusulas ilegales cuya eliminación o modificación no pudiera notificarse a los eventuales oferentes en tiempo útil, deberá procederse a la postergación de la fecha de apertura o a la anulación del llamado, según corresponda.

La comprobación que en un llamado a licitación o concurso de precios, se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas, cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado de trámite en que se encuentre y a la iniciación, también inmediata, del sumario pertinente que instruirá el órgano competente para determinar a los responsables, a efectos de las sanciones que corresponda aplicar.

Art. 57°.- Circulares Aclaratorias: El Departamento Provincial de Aguas podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones, de oficio o como respuesta a consultas. Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por la Dirección de Compras del Organismo y deberán ser comunicadas, con tres (3) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado o comprado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet de la provincia.

El acto administrativo por el que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas será emitido por funcionario competente y deberá ser difundido, publicado y comunicado en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberá ser comunicado, a todas las personas que hubiesen retirado, o comprado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la Provincia.

Capítulo III

Registro Único de Proveedores

Art. 58°.-: El Departamento Provincial de Aguas utilizará para sí el Registro Unico de Proveedores de la Provincia, que centraliza en una base de datos computarizada la inscripción de las personas humanas o jurídicas que deseen contratar con las entidades públicas provinciales.

Art. 59°.- Concurrencia a las Licitaciones y Concursos: Sólo podrán cotizar en las licitaciones y concursos las firmas inscriptas en el Registro Único de Proveedores. Como excepción serán consideradas las ofertas de firmas que, a la fecha de apertura, tengan en trámite su pedido de inscripción, siempre que antes de la Preadjudicación hayan obtenido su inscripción definitiva en la sección correspondiente al tipo de contratación o rubro de que se trate.

Serán consideradas también con carácter excepcional, las ofertas de empresas extranjeras sin agente o representante en el país, siempre que antes de la Preadjudicación acrediten fehacientemente idoneidad técnica y solvencia económica respecto del objeto de la contratación y constituyan domicilio en la provincia.

Capítulo IV

De las Ofertas

Art. 60°.- Forma de Presentación de las Ofertas. Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional, y el precio deberá expresarse en moneda de curso legal, salvo que el pliego prevea otro tipo de moneda. Cuando se fije que la cotización deba ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente, en tal caso, el pago se efectuará en moneda de curso legal de conformidad con lo establecido en el artículo 98° del presente.

Art. 61°.- La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo licitante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Art. 62°.- Para el caso de contrataciones no electrónicas, las ofertas económicas se presentarán firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, con el sellado de ley, por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares, dentro del sobre oficial suministrado

por el ente, o en sobre común con membrete del oferente, en cajas o paquetes perfectamente cerrados, con la indicación de la contratación a que corresponde, lugar, día y hora de apertura, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Podrán ser utilizados para realizar la propuesta y serán válidos para cotizar los formularios publicados en el sitio de Internet o en el Portal de Compras de la Provincia, salvo expresa disposición en contrario prevista en el respectivo Pliego.

Cuando la importancia de la licitación o concurso lo aconseje podrá exigirse la presentación de dos (2) o más sobres numerados, en cuyo caso deberá determinarse en las Cláusulas Particulares qué documentación contendrá cada uno.

No podrá ser reclamada por parte de los oferentes la consideración de ofertas que no hubiesen sido remitidas por correo certificado o contra entrega de recibo firmado por personal autorizado del Organismo contratante, en la forma y dentro del plazo dispuesto en el Pliego. Las ofertas recibidas por correo con posterioridad a la apertura serán agregadas a las respectivas actuaciones, sin abrir y cuidando no alterar la cubierta y el matasellos, dejándose constancia en el acto de apertura del día y hora de la recepción tardía y extemporánea. La presentación de las ofertas en debida forma significa el pleno conocimiento y constituirá la aceptación por parte del oferente de todas las Cláusulas de los Pliegos y de la normativa que rigen el llamado.

Art. 63°.- Contenido de las Ofertas: La oferta deberá cumplimentar los requisitos subjetivos (capacidad jurídica, técnica, financiera y antecedentes); objetivos (objeto del contrato) y formales requeridos en los Pliegos y en la normativa aplicable. Además, la propuesta económica deberá especificar:

- a) El precio unitario y cierto, en números, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares; todo ello en el formulario autorizado por el organismo contratante, sin perjuicio de los anexos que el oferente desee adjuntar;
- b) El proponente podrá formular ofertas por la cantidad de renglones que estime conveniente, pudiendo asimismo proponer a cada oferta las alternativas que crea de interés. No serán consideradas las ofertas condicionadas, que se aparten del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el presente Reglamento y la Ley H N° 3.186.
- c) La bonificación o rebaja por pago en determinado plazo, si la hubiera, que podrá ser aceptada por la administración contratante, entendiéndose que el mismo es al solo efecto del descuento y no condición de cumplimiento del contrato.
- d) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

En el caso en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46° del presente.

Cuando se trate de bienes a importar deberá seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 36° del presente. A efectos de la adjudicación deberán tenerse en cuenta los valores de los fletes y seguros y demás gastos de importación que correspondan.

Art. 64°.- Apertura de las Ofertas: En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, o el primer día hábil laborable siguiente a la misma hora, si el día establecido no fuera hábil, se procederá a abrir las propuestas en presencia de la autoridad competente para contratar o quien lo reemplace y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. Abierto oficialmente el acto, no serán aceptadas nuevas ofertas, bajo ningún concepto, aun cuando el comienzo del acto se hubiera demorado. Tampoco serán aceptadas ofertas complementarias o modificatorias, entregadas con posterioridad al acto de apertura, pero los oferentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Cuando las características de la licitación lo hagan conveniente a criterio del organismo licitante, se invitará al acto al Escribano General de Gobierno.

Del resultado obtenido se procederá a labrar un Acta que será firmada por los funcionarios competentes intervinientes y los asistentes, dejando constancia de tales circunstancias; y contendrá:

- a) Número de orden asignado a cada oferta;
- b) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro Único de Proveedores;
- c) Monto total, y unitario en su caso, de la oferta;
- d) Monto y forma de garantías acompañadas;
- e) Observaciones efectuadas por los participantes;
- f) Advertencia de condiciones ofertadas que se opongan a las del Pliego;
- g) Ofrecimientos de variantes no previstas en el Pliego, sin cotizar el objeto básico;
- h) Remisión de muestras. En el caso de compras realizadas por sistema electrónico, las actas deberán contener todos los elementos integrantes de las ofertas realizadas.

Art. 65°.- Informe Técnico: Cuando resulte necesario establecer si las ofertas se ajustan a las condiciones exigidas en el pliego, se deberá requerir el informe del área técnica correspondiente previamente al dictamen de admisibilidad formal de las ofertas.

Art. 66°.- Instancia de Admisibilidad Formal de las Ofertas. Finalizado el Acto de apertura de ofertas o el informe técnico, de corresponder, la autoridad competente para contratar, remitirá las actuaciones a la Asesoría Legal del Organismo, quien sustanciará la instancia de la admisibilidad formal de las ofertas presentadas, en el término de tres (3) días de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el Artículo siguiente. Cuando la complejidad del caso así lo amerite podrá ampliar dicho plazo.

Art. 67°.- Rechazo de Ofertas: Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura, correspondiendo a la autoridad competente el análisis de aquellas que hubieran sido observadas, antes de proceder a declararlas incursas en causal de rechazo. Serán objeto de rechazo las ofertas que: a) Su propuesta económica no esté firmada por el oferente o su representante legal. b) Estén escritas con lápiz; c) Carecieran de las garantías requeridas. d) Sean presentadas por firmas no habilitadas por el Registro Único de Proveedores; e) Tengan raspaduras o enmiendas en renglones o partes fundamentales, sin salvar; f) Contengan cláusulas que no se sujeten o se contrapongan con las del pliego de bases y condiciones, como también las que condicionen la oferta o alteren las bases de la contratación; g) Ofrezcan variantes que se aparten del objeto de la contratación o se realicen sin cotizar el objeto básico; h) Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta. i) En caso que no se detalle el precio unitario de uno o varios renglones, el rechazo se limitará a los mismos. Estos requisitos no serán aplicables para ofertas realizadas a través de plataformas electrónicas, donde el mismo sistema deberá restringir tales posibilidades. No serán desestimadas las propuestas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas; y en general las que presenten defectos no esenciales, los que podrán ser saneados, siempre y cuando la posibilidad de sanear los mismos sea otorgada uniformemente a todos los participantes. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y calidad. La subsanación de deficiencias procederá en aquellas propuestas que contengan defectos de forma y otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación, en este caso, se procederá a intimar al oferente a que, en el perentorio plazo de tres (3) días, subsane el vicio detectado bajo apercibimiento de desistimiento de la oferta, en los términos del Artículo 54° del presente.

Art. 68°.- Mantenimiento de las Propuestas: Los oferentes deberán mantener sus propuestas durante el lapso de cuarenta y cinco (45) días a partir del acto de apertura de ofertas.

Durante este plazo rige el principio general de la obligatoriedad del mantenimiento de la oferta, por lo que si la adjudicación se efectúa dentro del mismo el contrato queda perfeccionado.

Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducarán automáticamente. No obstante, el organismo licitante podrá solicitar la extensión del plazo de mantenimiento de las ofertas, antes de su vencimiento, en no más de dos (2) oportunidades por procedimiento, salvo que por motivos fundados sea necesario requerir una nueva prórroga. La falta de contestación expresa de los proponentes comportará su aceptación tácita.

Si en la licitación respectiva se formulara la impugnación a la preadjudicación, el plazo de mantenimiento de las propuestas se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días. Vencido el plazo sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que obtuviere prórroga del proponente.

Art. 69°.- Cuadro Comparativo de Ofertas:

Para el examen de las propuestas presentadas, se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones que contendrá:

- a) Precio de comparación en la moneda prevista en el pliego, entre el costo técnicamente estimado y las ofertas declaradas admisibles
- b) Deberá determinarse asimismo si la oferta presentada supera el porcentaje previsto en el Artículo 13° del presente y la existencia de empate técnico.

Capítulo V

Evaluación de las Ofertas

Art. 70°.- Comisión de Preadjudicaciones: El dictamen sobre la conveniencia de las ofertas, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, estará a cargo de una Comisión de Preadjudicación que será designada por Resolución del Superintendente General de Aguas.

Art. 71°.- Empate de Ofertas: Si se presentaren dos o más ofertas iguales, entre algunas de las ofertas admisibles y convenientes, deberá aplicarse la Ley Provincial B N° 4.187.

De no resultar aplicable la norma antes referida, se solicitará a los proponentes respectivos que formulen una mejora de precios sin alterar el resto de las condiciones de sus ofertas originales, por escrito y en sobre cerrado, hasta la fecha y hora que les fije el organismo licitante.

Además se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio para determinar la adjudicación, en la medida que sean necesarios por subsistir la igualdad:

- a) Menor plazo de entrega.
- b) Mejora de la oferta presentada en un plazo de veinticuatro (24) horas.
- c) Sorteo.

Asimismo de resultar procedente deberá confeccionarse nuevo cuadro comparativo de ofertas. Cuando el organismo contratante lo considere conveniente, podrá también adjudicarse cantidades parciales de cada renglón a cada oferente.

Art. 72°.- Empate Técnico: Se considerará asimismo que existe Empate Técnico en caso de desigualdad y siempre que la diferencia entre las ofertas admisibles y convenientes, no supere el dos por ciento (2%) de la oferta más baja. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Artículo precedente.

Art. 73°.- Errores de Cotización: Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Art. 74°.- Plazo para emitir el dictamen de la Comisión de Preadjudicación: El dictamen de la evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Preadjudicación podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se le otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

Art. 75°.- Preadjudicación. Efectos: La Preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente a los intereses públicos, entendiéndose por tal aquella cuyas cotizaciones sean, a igual calidad, las de más bajo precio.

A igualdad de calidad, precio y condiciones, se dará preferencia a las cotizaciones correspondientes a los proveedores radicados en la Provincia.

Por vía de excepción, podrá preadjudicarse por razones de calidad dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de la contratación, previo dictamen fundado del organismo correspondiente que, en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la preadjudicación que a un precio superior al menor cotizado, se proyecte hacer.

Asimismo, deberá determinarse si esa mejor calidad es imprescindible para el objetivo al que se destina el elemento y compensa la diferencia de precios.

La preadjudicación no genera derecho alguno al oferente preseleccionado a la celebración y ejecución del contrato, y tendrá solamente carácter de dictamen para la autoridad competente.

En el caso de presentarse un único oferente válido, se podrá preadjudicar siempre y cuando la oferta no supere el 30% del costo estimado. En las licitaciones públicas cuando supere dicho porcentaje deberá acreditarse expresamente la conveniencia y razonabilidad del precio en cuestión, de acuerdo a las pautas establecidas en el Artículo 21 del presente.

Art. 76°.- Comunicación de la Preadjudicación: El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones deberá comunicarse y difundirse en la página web de la Provincia o en el sistema de compras, una vez emitido por el término de un (1) día, con certificación de la autoridad en el expediente.

Art. 77°.- Adjudicación: La autoridad competente para aprobar la contratación procederá a emitir el acto administrativo de adjudicación, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones. En caso de apartarse de dicho dictamen, deberá dejar expresa constancia de los fundamentos por los que adopta esa decisión.

La adjudicación será notificada al interesado mediante orden de compra o provisión u otra forma documentada según aconsejen las características del contrato y al resto de los oferentes dentro de los tres (3) días de su emisión y siempre que la misma se haya producido dentro del plazo de validez de las ofertas o de sus prórrogas.

Podrá adjudicarse aún cuando se hubiese presentado una sola oferta válida, en las condiciones establecidas en el Artículo 75°, último párrafo del presente.

Capítulo VI

Régimen Impugnatorio

Art. 78°.- Régimen Impugnatorio: Los oferentes podrán efectuar impugnaciones, ante la autoridad competente, en las siguientes etapas del trámite:

- a) Las personas humanas o jurídicas que tengan interés en participar de un procedimiento de selección podrán reclamar la modificación total o parcial del Pliego aprobado por la autoridad competente, cuando tenga vicios que impongan algún tipo de nulidad. En tales casos, concordante a lo establecido en el Artículo 56° del presente se podrá efectuar el requerimiento hasta tres (3) días anteriores a la fecha de apertura de sobres.
- b) Los oferentes podrán impugnar la preadjudicación dentro de los tres (3) días de notificados, en los términos del Artículo 76° del presente. Durante ese término, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. El organismo deberá evaluar previo dictamen legal e informe técnico si lo estima pertinente, la procedencia de la impugnación presentada, suspendiéndose los plazos durante dicho período. Las impugnaciones contra el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.
- c) Si de la impugnación resultare la comprobación de irregularidades no subsanables, se anulará el llamado, y en caso de corresponder se evaluará la necesidad de instruir sumarios para determinar responsabilidades.
- d) Si la impugnación fuere manifiestamente infundada, será declarada improcedente remitiéndose los antecedentes al Registro Único de Proveedores, para evaluar las posibles sanciones que pudieran corresponder.
- e) **Garantía de Impugnación:** Cuando por la naturaleza del servicio o bien objeto del contrato, se prevea la participación de un alto número de oferentes o una alta complejidad en su realización, el organismo licitante deberá establecer en los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares una garantía de Impugnación que deberá adjuntarse al escrito impugnatorio como requisito obligatorio para su análisis, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La Garantía de Impugnación será igual a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta y será devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de notificado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación efectuada.

Capítulo VII De las Garantías

Art. 79°.- **Clases de Garantía:** En todos los procesos de contratación descriptos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 10° de este Reglamento, los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según el caso:

- a) De mantenimiento de oferta.
- b) De cumplimiento de contrato.
- c) De impugnación, en los casos que corresponda conforme al artículo 78° inciso e) del presente.

En las contrataciones directas, al momento de perfeccionarse deberán constituirse las respectivas garantías de cumplimiento de contrato.

Art.80°.- **Formas de Garantías:** Las garantías podrán constituirse en algunas de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito en cuenta de terceros habilitada a tal efecto conforme el Pliego, en el Banco que opere como Agente Financiero de la Provincia, acompañado del comprobante respectivo o bancario.
- b) En cheque certificado, giro postal o transferencia bancaria.
- c) Mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso y llano principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión;
- d) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del Departamento Provincial de Aguas.
- e) Mediante pagaré a la vista suscripto por quienes tengan uso de la firma inscripta en el Registro Único de Proveedores extendida a la orden del organismo licitante. Los pagarés deberán contener los sellados de ley, la cláusula "sin protesto" y el domicilio legal del Departamento Provincial de Aguas, como lugar de pago.

Todos los comprobantes de las garantías serán reservados en cajas o lugares de seguridad del licitante, hasta su devolución o ejecución, en su caso.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o del adjudicatario, en su caso, salvo que el licitante expresamente lo indique.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el Departamento Provincial de Aguas podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares. En los contratos de ejecución continuada o diferida, cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, se podrán establecer en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares otras formas de constitución de garantía de contrato de las enumeradas en el presente reglamento que satisfagan las necesidades del objeto de la contratación de que se trate.

Art. 81°.- Garantía de Mantenimiento de la Oferta: Los oferentes deberán presentar una garantía del uno por ciento (1%) del monto de su oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Si no se hubiera adjuntado la garantía con la oferta, la misma podrá ser presentada, hasta antes de la iniciación del acto de apertura. Dicha garantía deberá ser devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de resuelta la adjudicación a todos los oferentes que no hayan sido favorecidos con la contratación respectiva.

Art. 82°.- Garantía de Cumplimiento de Contrato: El Adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra o de notificado el acto administrativo de adjudicación y requerida la firma del contrato respectivo.

Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan. En este caso, el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas y lo establecido en el Artículo 86° del presente.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Art. 83°.- Sistema de Provisión Abierta. Garantías: El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

El monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de la solicitud de provisión; y se integrará de acuerdo a las formas enumeradas en el Artículo 80° del presente.

Capítulo VIII

Perfeccionamiento del Contrato

Art. 84°.- Notificación de la Orden de Compra: El contrato se perfecciona con la notificación de la Orden de Compra.

En tal sentido, cuando por la naturaleza de cada tipo de contratación administrativa se exija además de estos extremos, la necesidad de celebrar un contrato o instrumento suscripto entre las partes o el cumplimiento de cualquier otro acto que requiera el vínculo obligacional; el momento a partir del cual se generan los derechos y obligaciones de las partes, se determina a partir que la propuesta del oferente se considera aceptada por el Estado.

El Departamento Provincial de Aguas podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a derecho a compensación o indemnización alguna a favor del preadjudicatario o los demás oferentes o interesados.

Art. 85°.- Opciones a Favor de la Administración:

a) Modificación de la cantidad adjudicada: El Departamento Provincial de Aguas podrá aumentar los contratos en las mismas condiciones y modalidades adjudicadas, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la cantidad adjudicada respectivamente, siempre que el monto total definitivo no sobrepase los límites máximos de aprobación acordados a la autoridad competente ni los límites establecidos para el procedimiento seguido.

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), debiendo requerirse la conformidad del cocontratante, si no fuera aceptada no generará ningún tipo de responsabilidad al contratista, ni será pasible de ninguna penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

En las mismas condiciones podrán disminuirse por las cantidades que resulten convenientes, hasta un veinte por ciento (20%), siempre que medie acuerdo expreso del adjudicatario.

b) Prórrogas: Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Administración cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega no podrán prorrogarse. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por una única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado

hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, el Organismo deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

Art. 86°.- Transferencias a Otras Firmas:

Celebrado el contrato y encontrándose en ejecución, sólo podrá aceptarse su transferencia total o parcial a otras firmas, a solicitud fundada del adjudicatario previa demostración fehaciente que el nuevo cocontratante, reúne los mismos requisitos y garantías de cumplimiento y siempre que medie conformidad expresa de autoridad competente, bajo apercibimiento de rescisión.

Si se diere el caso de adjudicatarios que, por solicitar transferencias en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta la circunstancia para evitar futuras adjudicaciones.

Art. 87°.- Precio Adjudicado: Los precios adjudicados serán invariables, salvo el caso de servicios o bienes con precio oficial obligatorio, en cuyo caso se reconocerá la variación a partir de las provisiones posteriores a la norma que lo modifique. No obstante en los contratos de ejecución diferida o continuada y en bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, el organismo contratante podrá reconocer a partir del reclamo del cocontratante, reajustes equitativos y razonables de precios sobre el importe adjudicado, ante la acreditación, por parte de éste, del desajuste o desequilibrio contractual que alteren la ecuación económica, que haga peligrar la continuidad y vigencia del contrato, siempre que se trate de circunstancias ajenas a las partes y se afecte el interés público comprometido. Se prohíbe establecer o estipular todo mecanismo que implique actualización o indexación de precios. No corresponde reconocimiento de ajuste alguno si el adjudicatario se encuentra en mora o si el desajuste o desequilibrio contractual se produce con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega o prestación, o si el reajuste implica algún tipo de ventaja o beneficio para el adjudicatario.

Capítulo IX

Ejecución del Contrato

Art. 88°.- Entrega: Los adjudicatarios procederán a la entrega de los bienes o a la ejecución de las prestaciones, cumpliendo las mismas de acuerdo a la forma, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en las Cláusulas Particulares del Pliego.

Art. 89°.- Plazos: Los plazos para cumplir las distintas prestaciones se computarán en días corridos, salvo que expresamente se establezca lo contrario, y comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra; salvo para ofertas de importación, que regirá desde la fecha de apertura de la carta de crédito correspondiente.

Cuando se establezca como plazo de entrega la condición "de inmediato", se entenderá que el bien o la prestación deberá ser cumplida dentro de los tres (3) días.

Los plazos se prorrogan automáticamente por el lapso que se demore la inspección correspondiente, cuando ella tuviere lugar.

Art. 90°.- Recepción Provisoria: La recepción de mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá el carácter de provisoria y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva y a los requisitos establecidos en este Reglamento para dicha recepción.

La certificación de servicios debe ser realizada mensualmente o por prestación, si así se hubiere convenido, a través de la autoridad competente para contratar.

Art. 91°.- Recepción Definitiva: El Departamento Provincial de Aguas designará él o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. En caso de designarse una Comisión, esta deberá estar integrada por un máximo de tres (3) miembros.

A los efectos de la recepción y conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las Cláusulas Particulares del Pliego.

La recepción definitiva se otorgará dentro de los siete (7) días de la entrega de los bienes, salvo que las Cláusulas Particulares fijen otros plazos cuando corresponda efectuar ensayos o análisis, los cuales no podrán superar los veintiún (21) días, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

En caso de silencio, una vez vencido el plazo y dentro de los tres (3) días siguientes, el adjudicatario podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los tres (3) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

Art. 92°.- Productos Perecederos: En caso de tratarse de productos perecederos, el análisis se efectuará con las muestras extraídas en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el Estado Provincial no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de los efectos, penalidades o sanciones que correspondieran por incumplimiento del contrato.

Art. 93°.- Vicios Redhibitorios: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

Art. 94°.- Elementos Rechazados: El proveedor queda obligado a retirar los elementos rechazados en el término de quince (15) días a contar de la notificación del rechazo, previa integración de la garantía prevista en el artículo 79° del presente. Transcurrido ese plazo, dichos elementos quedarán en propiedad del organismo contratante, sin derecho alguno a pago o reclamación, salvo que antes de vencidos los últimos cinco (5) días del plazo establecido, se hubiere solicitado prórroga por razones fundadas, la que no podrá ser superior al plazo previamente otorgado.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

Art. 95°.- Fabricación de Bienes: En el caso de artículos o bienes a fabricarse o manufacturarse, el proveedor está obligado a facilitar su inspección o análisis por parte de los funcionarios que la autoridad competente designe durante el proceso de fabricación, debiendo suministrar los antecedentes o elementos de juicio que le sean requeridos.

Estas verificaciones o inspecciones, no liberan de la responsabilidad a que se refieren los Artículos 92° y 93° del presente.

Art. 96°.- Facturación: Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de recepción.

Las facturas de cada entrega o prestación de servicios serán presentadas, en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares y serán acompañadas por un Anexo en el que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- 1) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda;
- 2) Número de expediente o licitación;
- 3) Número y fecha del remito de entrega, o de prestación de servicio, o en su defecto del certificado de recepción definitiva;
- 4) Número, detalle e importe de cada renglón facturado;
- 5) Importe total bruto de la factura;
- 6) Monto y tipo de los descuentos, si correspondiera;
- 7) Importe neto de la factura;
- 8) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación.

Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

No será necesario acompañar original ni copias de la orden de compra o contrato, ni los comprobantes de entrega, que quedarán en poder del adjudicatario.

Art. 97°.- Facturación Parcial: Podrán ser facturadas las entregas o prestaciones parciales cuando el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares admita tales entregas, o bien se haya resuelto aceptar la cancelación parcial del objeto del contrato adjudicado.

Art. 98°.- Plazo para el Pago: Las facturas serán liquidadas sobre la base de las constancias definitivas de recepción y serán pagadas dentro del plazo de treinta (30) días de recibidas, salvo que en los Pliegos, excepcionalmente, se establezcan otras formas.

Cualquiera sea la forma indicada para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que esté presentada la factura correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación.

El término fijado se suspenderá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor. En estos casos el tiempo que haya demandado el trámite suspendido se descontará del plazo de pago establecido precedentemente al reanudárselo.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda de curso legal, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor vigente del Banco de la Nación Argentina, al momento de la apertura de las propuestas.

Art. 99°.- Pago Anticipado: Por razones debidamente fundadas y acreditadas, de manera excepcional podrá efectuarse el pago, total o parcial, del bien o la prestación de forma anticipada. En dicho supuesto el proveedor deberá garantizar la entrega o el servicio constituyendo garantía de acuerdo a algunas de las modalidades previstas en este reglamento, a elección del organismo contratante.

Art. 100° - Certificación de Deuda: A partir de la fecha de vencimiento establecida para el pago, el acreedor tendrá derecho a reclamarlo en la oficina pagadora, la cual, en caso de no satisfacerlo, entregará una Certificación de Deuda al acreedor que así lo solicite.

Art. 101°.- Intereses: Para los casos de mora en los pagos por causas imputables a la administración, el adjudicatario acreedor tendrá derecho a reclamar intereses a una tasa equivalente a la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a treinta (30) días. Estos intereses no serán capitalizados, su determinación se realizará por medio de una fórmula de interés simple y correrán desde el día de la extensión del certificado de deuda hasta la nueva fecha de pago que la Tesorería dará a conocer al acreedor. No habrá derecho a reclamo de intereses si la mora en el pago obedece a causas imputables a defectos de provisión.

En los casos que corresponda de acuerdo a la naturaleza del objeto de la contraprestación, si el adjudicatario incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por su exclusiva culpa, el organismo Contratante tendrá derecho a reclamar intereses, previa intimación y constitución en mora y en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Capítulo X

Sanciones

Art. 102°.- Desistimiento del Contrato: El desistimiento del contrato o el retiro de la oferta una vez abiertas las propuestas, o antes del vencimiento de su término de validez conforme el plazo de su mantenimiento, acarreará la pérdida del depósito de garantía sin más trámite, a cuyo efecto el organismo contratante a través de la autoridad competente ejecutará la Garantía de Oferta que se hubiera recibido.

Art. 103°.- Falta de Integración de la Garantía de Contrato: Al adjudicatario que no hiciera efectiva la integración de la garantía que corresponda luego de la adjudicación, se le rescindirá el contrato en los términos de esta reglamentación, con pérdida del depósito de garantía de oferta, sin perjuicio de los efectos jurídicos y los daños y perjuicios que correspondan.

Art. 104°.- Mora. Multa por Incumplimiento del Contrato. Sanciones Conminatorias: Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo siguiente, el Departamento Provincial de Aguas podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el Artículo 101° primer párrafo del presente.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

Art. 105°.- Rescisión por Incumplimiento del Contrato: El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar.

Art. 106°.- Revocación o Rescisión sin Culpa del Adjudicatario: Cuando el Estado Provincial revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos en que probare haber incurrido con motivo del contrato y con posterioridad a su adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles a que tuviera derecho. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

Art. 107°.- Reconocimiento de Legítimo Abono: Cuando el trámite de una contratación no se hubiese ajustado a las normas del presente Reglamento, a los fines de evitar eventuales perjuicios al proveedor o prestador y de facilitar la regularización administrativa del trámite, el pago de los Bienes y Servicios podrá ser declarado "de Legítimo Abono" siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se hubiese producido una real y efectiva recepción de los bienes o servicios, correspondiéndole al interesado la carga de la prueba, quien deberá presentar un reclamo administrativo en los términos del Artículo 42 de la Ley A N° 2.938 y acompañar los documentos de prueba que respalden su pretensión administrativa (copias de facturas, remitos, órdenes de compra, certificaciones, constancias de entrega, entre otros).

b) El funcionario que dispuso la ejecución del gasto, informe sobre las razones de la excepcionalidad del procedimiento utilizado y avale o conforme el trámite de aprobación. En el caso de que hubiere un reemplazante en el cargo, este informará sobre iguales circunstancias sólo en el caso de que las conociere o le constare. La ausencia de aval o conformidad de su parte obstará la continuidad del trámite.

c) Que una Comisión Técnica Especial se expida en forma fundada sobre la valuación estimada del bien o servicio en la época de la contratación, importe que, en su caso, será el máximo a pagarse, a tal efecto se podrá requerir los elementos de juicio o prueba que resulten pertinentes a fin de demostrar la razonabilidad del precio. Dicha Comisión será designada por el funcionario que aprobará el gasto.

2) El funcionario que dispuso la contratación de manera irregular responderá personalmente del mayor costo que eventualmente surja luego de la valuación; como así también de los mayores costos e intereses que se hubieran devengado por la incorrecta tramitación realizada, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

3) La aprobación del Gasto será realizada por el Superintendente General de Aguas con intervención de los respectivos entes de contralor. Cumplidas las etapas de registro y pago del gasto, de acuerdo a la Ley H N° 3186, deberán ser remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Pliego de Bases y Condiciones Generales
Concursos de Precios y Licitaciones Privadas
Reglamento de Contrataciones
Departamento Provincial de Aguas

* Terminología y abreviaturas:

A los efectos de la aplicación e interpretación de las normas contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, y de todo instrumento que pase a formar parte del contrato ejecutado en nombre y por cuenta de este Organismo, se emplearán las siguientes denominaciones y abreviaturas, a saber:

Organismo: Por el DPA.

DPA: Por el Departamento Provincial de Aguas.

Interesados: Por las personas o empresas que quieran adquirir los pliegos a efectos de analizar el objeto del Concurso

Adjudicatario: Al que resultado ganador del Concurso/Licitación.

Contratista: Al adjudicatario una vez firmado el contrato respectivo y durante toda la etapa de su Ejecución.

Pliego: Tanto al presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, como al Pliego de Condiciones Particulares y a toda la documentación que se le anexe.

Reglamento de Contrataciones: El Reglamento de Contrataciones del DPA, aprobado por Resolución N.º _____ y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nro. _____ y sus modificatorias.

Artículo 1º. De la normativa aplicable:

Los derechos y obligaciones emergentes del Contrato, se regirán por la siguiente normativa:

I. Pliego de Condiciones Particulares.

II. Pliego de Bases y Condiciones Generales.

III. Reglamento de Contrataciones del DPA

Capítulo II

De los interesados

Artículo 2º. Aclaraciones y Consultas:

Las aclaraciones y/o consultas, de carácter técnico-administrativo, que deseen formular los interesados deberán ser presentadas en todos los casos por escrito ante el DPA con una antelación no menor a cinco (5) días de la fecha de la apertura de los sobres.

Artículo 3º. Conocimiento de la Documentación:

La presentación de una propuesta implica que quien la efectúa se ha compenetrado del exacto alcance de las disposiciones contenidas en los Pliegos aceptándolas de conformidad.

Artículo 4º. Inscripciones:

Los interesados deberán acreditar estar inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. Para los Concursos y las Licitaciones Privadas los oferentes deberán estar inscriptos, además de los Organismos citados precedentemente, en el Registro de Proveedores de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º. Domicilio y jurisdicción:

Los interesados deberán constituir domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Asimismo, deberán hacer declaración formal por escrito que para cualquier cuestión judicial que se suscite, se aceptará la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Artículo 6º. Requisitos para Sociedades o Empresas:

Las Sociedades o Empresas que deseen participar en un concurso deberán cumplir, además de la exigencia a que se refiere el art. 7º del presente Pliego, con los siguientes recaudos legales:

Nombre o razón social de la entidad.

Copia certificada del contrato constitutivo de la Sociedad, vigente al momento de su participación la compulsada con todas sus modificaciones.

Presentación de una copia del Acta de deliberación del órgano competente de la Sociedad, en la que deberá constar la autorización para formular ofertas en el respectivo Concurso.

Acreditación, por parte del oferente, de la representación que invoca. A tal efecto, presentará copia del Acta de Asamblea en la que resultó designado.

Si se tratare de una Sociedad de hecho o irregular, la representación de la misma deberá ser asumida por todos sus socios, por sí, todos sus socios o a través de mandatario.

Tratándose de Sociedad Accidental, deberá presentarse el contrato constitutivo de la misma y la identificación de las firmas que la forman.

El convenio por el cual se haya constituido este tipo de Sociedad, deberá contener una cláusula que estipule que las firmas integrantes quedan solidariamente obligadas en carácter de lisas, llanas y principales pagadoras por las obligaciones que asumen.

Las Cooperativas deberán presentar:

Copia certificada del Estatuto social vigente.

Certificado de vigencia y adecuación institucional expedido por la Dirección de Cooperativas y Mutuales.

Acta de distribución de cargos del Consejo de Administración otorgado por el INAES.

Capítulo III

De las ofertas

Artículo 7º. Forma de presentar las Ofertas:

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y firmado por el oferente en cada hoja, en el lugar y dentro del plazo que se indique en la invitación respectiva, sin raspaduras o enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Los oferentes podrán formular ofertas por la cantidad de renglones que estimen conveniente, pudiendo asimismo proponer a cada oferta las alternativas que crean de interés.

No obstante, no serán aceptadas aquellas ofertas condicionadas o que se aparten de las bases de contratación.

Las ofertas deberán tributar el impuesto de sellos provincial correspondiente.

Artículo 8º. Ofertas remitidas por Correo:

Las ofertas que sean remitidas al Organismo por correo, deberán serlo por carta certificada con aviso de retorno o contra entrega de recibo firmado por personal autorizado del mismo.

El interesado extremará los recaudos a fin de hacer llegar al Organismo licitante las ofertas correspondientes en tiempo propio.

Las que así no se presenten no serán consideradas; tampoco lo serán las extemporáneas, es decir, las presentadas con posterioridad a la fecha y hora de apertura de los sobres.

Artículo 9º. Precio:

El precio deberá expresarse en pesos y en la forma que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

A los efectos de la adjudicación, deberán tenerse en cuenta los valores de fletes, seguros y demás gastos de rigor.

Artículo 10º. Sujeción a los Pliegos:

Los oferentes deberán ajustar sus propuestas al presente Pliego de Condiciones Generales, al de Condiciones Particulares y al de Especificaciones Técnicas, en su caso, bajo sanción de ser declaradas inadmisibles.

Artículo 11º. Igualdad:

Todos los oferentes se encuentran en condiciones de igualdad a los efectos de la adjudicación.

El Concurso / Licitación Privada será adjudicada a quien presente la propuesta más conveniente en los términos del art. 75º del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 12º. Lugar de Recepción de las Ofertas:

Las ofertas serán recibidas en el domicilio que indique el Pliego de Condiciones Particulares, para cada caso.

Artículo 13º. Plazo de Mantenimiento:

Las ofertas deberán ser mantenidas como mínimo por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del concurso o licitación. Si vencido dicho plazo no se hubiera realizado la adjudicación, ésta sólo podrá efectuarse si el oferente presta conformidad. No obstante, el Departamento Provincial de Aguas podrá solicitar la extensión del plazo de validez de ofertas, por un término equivalente al fijado originariamente para la validez de la oferta.

Artículo 14º. Garantía de Mantenimiento de Oferta:

Todos los que efectúen ofertas, deberán afianzar su mantenimiento por el plazo a que se refiere el artículo anterior, debiendo afianzar por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial.

Esta fianza sólo podrá formalizarse por alguna de las modalidades establecidas en el artículo 80 del Reglamento de Contrataciones.

La garantía en efectivo deberá acreditarse acompañando copia del comprobante de depósito en el Banco Patagonia, en la cuenta corriente N.º 25090001546 denominada Fondo de Terceros

CBU N.º 0340250600900001546003

Capítulo IV

Del Acto Licitatorio y de la Adjudicación

Artículo 15º. Del Acto:

En el lugar, día y hora fijados para la apertura de los sobres y con la presencia de los funcionarios competentes del DPA, se procederá en acto público a abrir los mismos y dar lectura de las ofertas en ellos contenidas.

La constancia de la garantía de la oferta.

Las constancias de inscripción a que hace mención el art. 4º del presente pliego.

La declaración formal de que cualquier cuestión judicial que se suscite se someterá a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Provincia de Río Negro, como lo prescribe el artículo 5º del presente pliego.

La constitución de domicilio legal en la Provincia de Río Negro.

El pliego se sellará con timbre fiscal o adjuntará el sellado de ley.

La oferta propiamente dicha dando lectura a la misma. Por último, se abrirá el sobre que contenga la oferta complementaria, si existiere.

El certificado único de libre deuda establecido por la ley 4798 y reglamentado a través de la resolución 073/13 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Artículo 16º. Adjudicación de la Licitación:

El Superintendente, mediante Resolución, y previo informe de la Comisión de Preadjudicaciones, determinará cuál de las ofertas formuladas es la aceptada. La adjudicación recaerá sobre aquel que haya ofrecido la propuesta más conveniente a juicio del Organismo, entendiéndose por tal a estos efectos,

aquellas cuyas cotizaciones sean a igual calidad, las de más bajo precio. A igual calidad, precio y condiciones, se dará preferencia a las cotizaciones correspondientes a proveedores radicados en la Provincia, en el marco de lo establecido en la Ley B N.º 4187.

El DPA podrá rechazar todas las propuestas sin que por ello asuma responsabilidad alguna frente a los proponentes, siempre que tal negativa no sea infundada.

El DPA notificará dicha Resolución al resto de los oferentes dentro de los tres (3) días de su emisión y siempre que la misma se haya producido dentro del plazo de validez de las ofertas o de sus prórrogas.

Artículo 17º. Empate de las Ofertas-Empate Técnico:

Si se presentaren dos o más ofertas iguales o la diferencia entre las ofertas no fuera inferior al 2% en relación a la oferta más baja se procederá a solicitar la correspondiente mejora de ofertas en el plazo que se fije. Si subsistiere la igualdad y el objeto del contrato permitiera dividir la provisión, se invitará a los oferentes a aceptar su posible adjudicación por partes iguales. De no ser posible o no aceptarse este último procedimiento, la adjudicación se efectuará por sorteo.

Artículo 18º. Notificación de la Adjudicación:

La adjudicación será notificada al adjudicatario a través de orden de compra o provisión u otra forma documentada según aconsejen las características del contrato.

Artículo 19º. Aumento o disminución de las cantidades adjudicadas:

Las cantidades adjudicadas serán invariables.

El Departamento Provincial de Aguas podrá aumentar los contratos en las mismas condiciones y modalidades adjudicadas, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la cantidad adjudicada respectivamente, siempre que el monto total definitivo no sobrepase los límites máximos de aprobación acordados a la autoridad competente ni los límites establecidos para el procedimiento seguido.

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), debiendo requerirse la conformidad del cocontratante, si no fuera aceptada no generará ningún tipo de responsabilidad al contratista, ni será pasible de ninguna penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

En las mismas condiciones podrán disminuirse por las cantidades que resulten convenientes, hasta un veinte por ciento (20%), siempre que medie acuerdo expreso del adjudicatario.

Capítulo V Del Contrato

Artículo 20º. Firma del Contrato:

Luego de realizada la adjudicación por Resolución del Superintendente General de Aguas, se notificará a la firma beneficiaria en el domicilio constituido para que, en los plazos y formas establecidos, se presente a firmar el contrato, o bien se remitirá la orden de compra, orden de servicio u otra forma documentada según aconsejen las características del contrato.

Artículo 21º. Garantía de Cumplimiento del Contrato / Orden de Compra:

El adjudicatario, dentro de los ocho días de recibida la orden de compra deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato calculada en un diez por ciento (10%) del monto del contrato y constituido de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones (art. 80, 82 y concordantes).

Artículo 22º. Documentos Integrantes del Contrato:

Integrarán el Contrato, amén de sus propias cláusulas, los siguientes documentos:

- I. El presente Pliego y el de Condiciones Particulares.
- II. Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos del Concurso que el DPA hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de los mismos o por espontánea decisión.
- III. El Acto de Adjudicación.
- IV. La oferta aprobada y sus respectivos análisis de precios si los hubiere.
- V. Las especificaciones técnicas.
- VI. Cualquier otro documento que corresponda agregar a la documentación contractual.

Artículo 23º. Sujeción al Contrato:

No podrá el Contratista por sí o por terceros hacer entrega alguna si no es con estricta sujeción al Contrato.

Artículo 24º. Prohibición de Transferir o Ceder:

Firmado el Contrato, el Contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o Empresa, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización y aprobación del DPA.

Artículo 25º. Rescisión por Incumplimiento:

El incumplimiento del Contrato será causal de rescisión, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios que se irroguen al Organismo.

No obstante, el DPA se reserva la facultad de encomendar a un tercero, para el caso de incumplimiento del contratista, la presentación que contractualmente estaba a cargo de éste.

En este último caso, si resultan diferencias de precio, éstas serán a cargo del contratista; si el nuevo precio obtenido fuere menor, la diferencia quedará a favor del DPA.

Artículo 26º. Rescisión unilateral del DPA:

Cuando el Departamento Provincial de Aguas revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato y con posteridad a su adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles a que tuviera derecho. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

Capítulo VI

De la Ejecución Contractual

Artículo 27º. Multas por Mora en el Entrega:

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo siguiente, el Departamento Provincial de Aguas podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el Artículo 101º primer párrafo del presente.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 28º. Cumplimiento del Artículo 4º del Decreto 605/13:

Por la presente el oferente presta expresa conformidad al descuento voluntario, por parte de la Tesorería encargada de realizar el pago, de las sumas de dinero necesarias para atender la cancelación de los tributos provinciales que se devenguen durante la respectiva contratación, adeudados al día de la fecha de pago.

Artículo 29º. Régimen Impugnatorio:

Los interesados podrán impugnar la contratación en cualquier etapa de su trámite, de acuerdo a lo previsto por el art. 78 del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 30º. Cuestiones no previstas en el presente Pliego:

Toda otra cuestión no prevista en el presente pliego se regirá por lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 31º- Los interesados deberán declarar bajo juramento NO encontrarse comprendido en las incompatibilidades establecidas en el Artículo 19 de la Ley L NRO 3550. - En caso de modificarse la relación con el empleo público el interesado deberá comprometerse a notificar formalmente tal situación al Departamento Provincial de Aguas.-

Artículo 32º- Toda contratación de seguros que se realice en el marco de la presente contratación deberá cumplimentar lo establecido por la Ley N° 5281 de la Provincia de Río Negro.

Artículo 33º- Certificado REDAM (Registro de deudores alimentarios) En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 7º inc. d) de la Ley D N° 3475 (modificada por la Ley N° 4728) las personas físicas deberán presentar dicho certificado. De tratarse de personas jurídicas, tal requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.

Resolución N° 477

Expediente N° 55169-IGRH-20

Viedma, 22 de Julio de 2020

Visto: El expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del arroyo Ñireco, en relación a las parcelas nomenclatura catastral de origen 19-2-F-132-11 y 12, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 se presentó el Agrimensor Juan Ignacio Casé (matrícula 3715 C.P.A), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular con deslinde y amojonamiento de los inmuebles referidos;

Que a fs. 04/05 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 06 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos, conforme nota de fs. 07;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de las líneas de ribera, evacuación de crecidas e inundación establecidas en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento, de los inmuebles nomenclatura catastral de origen 19-2-F-132-11 y 12, obrante a fs. 06 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Art. 2°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 3°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente de Aguas D.P.A.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Resolución N° 248 2020-STJ
Resolución N° 122 /2020- PG

Viedma, 22 de julio de 2020.

Visto: El DNU N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones N° 4059/20 y N° 4060/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y la Acordada N° 20/20 STJ; y

CONSIDERANDO:

Que por DNU N° 520/20, el Poder Ejecutivo Nacional distinguió zonas geográficas con Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -DISPO- y con Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio -ASPO-. En función de ello se dispusieron medidas que limitaron la libertad de circulación de las personas en diferentes grados, de acuerdo a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en cada lugar geográfico en que se habite.

Que en consonancia con dicha normativa se dictó la Acordada N° 20/20 STJ en la que se dispusieron medidas relativas a formas y mecanismos de prestación del servicio de administración de justicia para las localidades que se encuadraban en Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO).

Que con posterioridad merced al dictado del DNU N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en el Departamento de San Carlos de Bariloche, lo que motivó el dictado de la Resolución N° 203/20 Presidencia STJ y N° 113/20 de la PG., adoptando las medidas y recaudos de la Acordada N° 20/20 para las localizaciones judiciales establecidas dentro de dicho departamento.

Que en la actualidad rige el DNU N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia Nros. 4059 y 4060, encuadrando en DISPO al Departamento General Roca, por lo que se hace menester disponer en consecuencia la modalidad de prestación del servicio en las localidades comprendidas en el mismo.

Que encontrándose todo el territorio provincial con encuadre homogéneo en DISPO, sin perjuicio del distinto status sanitario de algunas ciudades, atendiendo a las particularidades que señala la autoridad de aplicación en las Resoluciones MS Nros. 4059/20 y 4060/20 y en razón de encontrarse las cuatro Circunscripciones Judiciales emplazadas en los distintos departamentos con esas distintas particularidades de tratamiento; corresponde tener presente lo establecido en el art. 7 de la Resolución N° 4060 MS., a efectos de la prestación del servicio público de administración de justicia, con estricto cumplimiento de los protocolos establecidos.

Que corresponde aplicar los términos de la Acordada N° 20/20 a los organismos judiciales emplazados en el Departamento General Roca, estableciendo de modo gradual y prudente, la apertura de atención al público y el levantamiento de la suspensión de plazos, con similares tramos temporales a los adoptados por la citada Acordada para la Primera Circunscripción Judicial, las Localidades de Valle Medio y por la Resolución N° 203/20 Presidencia STJ y N° 113/20 PG para las localizaciones comprendidas en el Departamento San Carlos de Bariloche.

Que en orden a lo advertido supra en relación al emplazamiento de organismos de igual circunscripción pero distinto Departamento, a los fines de acatar estrictamente las disposiciones de la autoridad sanitaria provincial, se hace menester tener ello presente para la debida prestación del servicio en términos de acceso a la justicia.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 44 inciso a); i) , k) de la ley 5190 y la ley K 4199;

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia
y la Procuración General
RESUELVEN

Artículo 1°.- Adoptar las medidas previstas en la Acordada N° 20/20 STJ en los organismos judiciales con sede en las localidades del Departamento General Roca, conforme disposiciones sanitarias públicas encuadradas en Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio.

Art. 2°.- Establecer el orden de los tramos temporales de aplicación del art. 3ero. de la Acordada N° 20/20, en los siguientes términos:

- a) Suspensión de plazos procesales: Mantener en vigencia la suspensión de plazos procesales oportunamente dispuesta hasta las 24 hs. del día 9 de agosto del corriente año, sin perjuicio de lo ya dispuesto por el artículo 2° de la Acordada N° 15/20 y de la validez de los actos cumplidos durante la suspensión. Desde las 00:00 hs. del día 10 de agosto del corriente año opera la reanudación de los plazos procesales y administrativos.
- b) Atención al Público: Habilitar la atención al público a partir del día 27 de julio del corriente año, en horario de 07.30 hs. a 13.30 hs., de lunes a viernes, exclusivamente bajo el previo uso del sistema de turnos digitales de atención al público referido en el Anexo I de la Acordada N° 20/20 para todos los organismos jurisdiccionales y con alcance para toda persona cuyo trámite no pueda realizarse de modo remoto. Las personas que soliciten turnos para organismos judiciales sitos en las Ciudades de General Roca, Villa Regina, Allen, Choele Choel, Luis Beltrán, Cipolletti, Cinco Saltos, Catriel y se domicilien en otra localidad del mismo u otro Departamento deben contar con el certificado único habilitante para circulación -Emergencia Covid 19- que lo habilite al efecto.

Art. 3°.- En todos los organismos alcanzados por la Acordada N° 20/20, en los supuestos de grave inconveniente que impida a las partes y/o sus patrocinantes trasladarse entre localidades del mismo u otro departamento, hasta tanto se haya superado la imposibilidad, a pedido de parte debidamente fundado, el/ la titular del organismo puede disponer prudencialmente la prórroga de plazos para el cumplimiento de la actividad procesal de que se trate.

Art. 4°.- Determinar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°, que en los organismos del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, los turnos de atención a víctimas, testigos, patrocinados/as, son administrados por el/la titular del organismo. Para efectuar denuncias y requerir patrocinio no se exige previo turno. Sólo es obligatorio el turno digital previo para letrados/as de la matrícula que deban concurrir a dichos organismos.

Art. 5°.- Poner en conocimiento del pleno en el próximo Acuerdo Institucional ordinario.

Art. 6°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes: Liliana L. Piccinini-Pta.STJ y Jorge Crespo-Procurador General.

Ante mí: Silvana Mucci-Secretaria STJ.-

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOL-2020-188-E-GDERNE-ME

Viedma, 14 de Abril de 2020

Referencia: Modificación Presupuesto 2020 - Transcomahue S.A.

Visto: el EX-2019-00105270-GDERNE-MEYS#ME del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H N° 3.186, el Decreto Reglamentario H N° 1.737/98, el Decreto N° 780/12, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 782 del Ministerio de Economía, de fecha 29 de noviembre de 2019, fue aprobado el Presupuesto de Gastos y Financiamiento de la empresa Transcomahue S.A. para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que en el orden n° 24 la firma Transcomahue S.A. ha presentado los formularios por medio de los cuales solicita una modificación del Presupuesto 2020 oportunamente aprobado, en el marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnico Operativa de Colaboración Mutua celebrado entre la Secretaría de Estado Energía de Río Negro y el Ente Provincial Regulador de la Electricidad –EPRE-;

Que en el orden n° 27 ha tomado intervención la Secretaría de Empresas Públicas y Entes de Desarrollo de la Secretaría General, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 inciso a) apartado 10) de la Ley N° 5.398 y el Decreto N° 256/19;

Que en el orden n° 30 se adjunta el Informe del Registro de la Subsecretaría de Presupuesto sobre la viabilidad de las modificaciones presupuestarias informadas por la firma Transcomahue S.A.;

Que en el orden n° 37 han tomado debida intervención la Secretaría de Hacienda y en el orden n° 24 ha intervenido la Secretaría de Estado de Energía provincial;

Que la Contaduría General de la Provincia no interviene, en su calidad de órgano de control interno, en este tipo de actos administrativos conforme surge de la Nota N° 1309/12 "CG", cuya copia se adjunta en el orden n° 2;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Inciso b) de la Resolución N° 119/13 de la Fiscalía de Estado, modificatoria de la Resolución N° 76/12, la presente Resolución se encuentra eximida del control de legalidad previo y la notificación a la Fiscalía de Estado;

Que en el orden n° 40 ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía conforme lo establecido por la Ley A N° 2.938;

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas en el Artículo 16° Inciso 3) de la Ley N° 5.398 y en los Artículos 44° y 45° de la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98;

Por ello,

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2020 de la empresa Transcomahue S.A., en Adición de Partidas, con financiamiento en Aportes del Tesoro (Recurso N° 12.952 – Compromiso de Aporte) por la suma de pesos diez millones (\$10.000.000), conforme surge del Anexo Único (IF-2020-00036806-GDERNE-SP#ME) que forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- Aprobar el Anexo Único, identificado como IF-2020-00036806-GDERNE-SP#ME, que embebido forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial para su publicación y archivar.

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

Anexo Único - Cuadro 1

Presupuesto 2020

Fundamentacion de las Modificaciones Presupuestarias

Empresa: Transcomahue S.A

La Secretaría de Estado de Energía de Río Negro, la empresa Transcomahue SA y Ente Provincial regulador de la electricidad –EPRE- han celebrado un convenio marco de cooperación y asistencia técnico operativa de colaboración mutua, en fecha 26 de Junio de 2013, ratificado por el Decreto N° 1513 del 30 de septiembre del mismo año.

En la cláusula primera apartado 9 de dicho convenio, se estipula que la Secretaría de Estado de Energía tiene en su órbita de competencia entender en todo lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la gestión de planificación, ejecución y control de obras relacionadas con la generación, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Teniendo en miras el cumplimiento de esta finalidad, se suscribieron distintos convenios, entre los cuales podemos mencionar el convenio entre la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro y Transcomahue SA, ratificado por el Decreto N° 760 del 2 de Junio de 2015; el convenio marco suscripto entre la secretaria de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro y el Ministerio de la Provincia de Río Negro, convenio marco entre la Secretaria de Estado de Energía y el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro y los convenios particulares de colaboración y asistencia entre la Secretaria de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro y Transcomahue SA, en lo que respecta al mantenimiento de la generación aislada de los distintos parajes de la provincia, para la ejecución del programa Permer.

El convenio marco suscripto entre la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro y el Ministerio de la Provincia de Río Negro estipula, que la provincia de Río Negro ha instalado grupos electrógenos en dieciséis parajes de la Provincia que funcionan en forma aislada, que las redes de distribución de baja tensión han crecido en forma desordenada, sin respetar normativa constructiva y adolecen de sistemas de protección y que la resolución de esta problemática se asignará al sector "red aislada" y dependerá jerárquicamente del área de "Obras" de Transcomahue SA.

En lo que respecta al Permer, la provincia pone en marcha el programa de abastecimiento eléctrico a la población rural dispersa, con la instalación de 1760 paneles solares y también con la colocación de paneles rurales en distintas escuelas de la provincia.

A su vez, los convenios particulares de colaboración y asistencia entre la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro y Transcomahue SA, en lo que respecta al mantenimiento de la generación aislada, y al programa Permer, fijan un marco de actuación en las actividades de cooperación y asistencia técnica e institucional para el mantenimiento reparación y distribución de equipos de generación aislada y para la inspección de la instalación y el posterior mantenimiento de los paneles solares instalados.

De la lectura de los acuerdos celebrados surge que los gastos necesarios para afrontar la atención de los parajes aislados serán afrontados por la Provincia de Río Negro. Ello en función de que Transcomahue S.A. cuenta con recursos regulados por el ENRE y cuyo destino es únicamente la atención del servicio de Transporte de Energía Eléctrica conforme contrato de concesión otrora suscripto con el gobierno nacional.

En pos de cumplimentar con los objetivos dispuestos en los convenios de la referencia y solventar las erogaciones emergentes de los mismos es que se solicita la ampliación/modificación presupuestaria en la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000).-

Anexo Único - Cuadro 2

Presupuesto 2020

Presupuesto por Fuente de Financiamiento y Objeto del Gasto
Modificaciones Presupuestarias
-En Pesos-

Empresa: Transcomahue S.A

Código	Descripción	Recursos Propios	Aportes Tesoro Provincial	Endeudamiento		Total
				Interno	Externo	
100	GASTOS EN PERSONAL					0
200	BIENES DE CONSUMO					0
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	10.000.000	0	0	10.000.000
310	SERVICIOS BASICOS					0
320	ALQUILERES Y DERECHOS					0
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA		8.500.000			8.500.000
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES		1.500.000			1.500.000
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					0
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					0
370	PASAJES Y VIATICOS					0
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS					0
390	OTROS SERVICIOS					0
400	BIENES DE USO	0	0	0	0	0
410	BIENES PREEXISTENTES	0	0	0	0	0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES					0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0

Código	Descripción	Recursos Propios	Aportes Tesoro Provincial	Endeudamiento		Total
				Interno	Externo	
420	CONSTRUCCIONES					0
430	MAQUINARIA Y EQUIPO					0
480	ACTIVOS INTANGIBLES					0
	RESTO DE BIENES DE USO					0
500	TRANSFERENCIAS					0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES					0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR					0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR					0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR					0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	0	0	0	0	0
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION					0
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	0	10.000.000	0	0	10.000.000

--oOo--

Provincia de Río Negro
 AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
Resolución N° 556

Viedma, 17 de Julio de 2020

Visto: el Expediente N° 159694-ART-2015, la Resolución N° 507/2018 y sus modificatorias de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Recaudación Tributaria facilita a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, medios para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones;

Que por Resolución N° 507/2018, se establecen planes de facilidades de pago para cancelar las obligaciones contraídas por los contribuyentes y/o responsables, determinándose diferentes tasas de interés de financiación para cada categoría de representativa del riesgo fiscal;

Que por Resolución N° 707/2018, se modificó el Artículo 8°, Apartado 2, Inciso C, Punto 4 de la Resolución N° 507/2018, incluyéndose a los contribuyentes que se encuentren en instancia prejudicial, categorizados en riesgo fiscal bajo, para que puedan solicitar un plan de facilidades de pago en hasta 6 (seis) cuotas de manera presencial;

Que por Resolución N° 895/2018, se modificó el Artículo 9° de la Resolución N° 507/2018, para contemplar a los contribuyentes que no poseen cuenta bancaria o tarjeta de crédito para la cancelación de la deuda mediante planes de facilidades de pago;

Que por Resolución N° 461/2019, se modificó el Artículo 7° de la Resolución N° 507/2018, donde se incorporan las multas de los agentes de recaudación;

Que por Resolución N° 1243/2019 se modifica el Artículo 8° de la Resolución 507/2018 y modificatorias con el objetivo de mejorar, simplificar y facilitar los canales que permitan aumentar la participación ciudadana, resulta necesario modificar la Resolución N° 507/2018 para que los contribuyentes puedan acceder a un plan de facilidades de pago sin la necesidad de dirigirse a una oficina de esta Agencia;

Que, con idéntica finalidad que la modificación introducida por la Resolución anterior se incorpora la posibilidad de confeccionar planes de facilidades de pagos en forma no presencial para deudas judiciales;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia Tecnologías de la Información y Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud de lo establecido en los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667 y el Artículo 3° del Decreto 1129/03;

Por ello,

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorpórese en el Artículo 8º de la Resolución 507/2018 y modificatorias en el punto 1- NO PRESENCIAL el inciso d) el que quedará redactado de la siguiente manera:

d)- Deudas en Gestión Judicial: de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10, 11 y 12 de la presente.

Artículo 2º.- Incorpórese en el Artículo 8º de la Resolución 507/2018 y modificatorias en el punto 2- PRESENCIAL el inciso d) el que quedará redactado de la siguiente manera:

d)- Deudas en Gestión Judicial: de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la presente.

Artículo 3º.- Modifíquese el Artículo 9º de la Resolución N° 507/2018 modificado por Resolución N° 895/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º.- A fin de cancelar las cuotas del plan de facilidades de pago, los contribuyentes podrán optar por la adhesión a débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjeta de crédito. Queda excluida de la presente disposición, la cuota correspondiente a planes de facilidades de pago de contado, la primera cuota del resto de los planes y la re liquidación de cuotas vencidas"

Artículo 4º.- Modifíquese el Artículo 10 de la Resolución 507/2018 y modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- En el caso de deudas judiciales los contribuyentes y/o responsables podrán efectuar la suscripción del plan de facilidades de pago mediante la modalidad presencial o no presencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

En caso de haberse iniciado la ejecución se deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Allanarse total e incondicionadamente a la pretensión fiscal, renunciar a toda acción y derecho relativos a las causas en que se persiga el cumplimiento de esas obligaciones y hacerse cargo de las costas y los gastos incurridos hasta ese momento.
- 2) Para acceder a un el plan de pagos por el capital con más los intereses que correspondan, deberá tener confeccionado un plan de pagos por los honorarios correspondientes.
- 3) Las cuotas deberán ser canceladas por medio de débito en cuenta bancaria.

Podrá computarse, a solicitud de parte, el importe retenido en la cuenta judicial de autos"

Artículo 5º.- Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 507/2018 y modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Por las deudas en gestión judicial podrán otorgarse planes de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Por el pago en una (1) cuota: la Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el diez por ciento (10%) de los intereses resarcitorios, pudiendo realizarse el plan de facilidades de pago, siempre que se efectúe por la totalidad de la deuda incluida en la boleta confirmada. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad Presencial y No Presencial.
- 2) Por la deuda de capital con más los intereses resarcitorios, en hasta 24 (veinticuatro) cuotas con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad Presencial y No Presencial.
- 3) Por la deuda de capital con más los intereses resarcitorios, podrán otorgarse planes de más de veinticuatro (24) cuotas mediando autorización del Director Ejecutivo. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad Presencial.
- 4) Por la deuda de honorarios, en hasta 6(seis) cuotas con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. El monto mínimo de la primera cuota deberá ser equivalente a un (1) JUS. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad Presencial y No Presencial.

La caducidad de los mencionados planes de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Agencia, cuando se verifique la falta de pago de una cuota.

Artículo 6º.- Deróguense las Resoluciones N° 1071/2015 y N° 555/2019.-

Artículo 7º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archivase.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria.-

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública N° 24/2020

Adquisición de Insumos de Refrigerio, con Destino al Organismo Central del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos un millón seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis con treinta y siete centavos (\$1.646.486,37).

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$1.200,00).-

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 07/08/2020 Hora: 09:00

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia, Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar, proveedores@suministro.rionegro.gov.ar -

Subsecretaría de Compras y Suministros. Alvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

--O--

Licitación Pública N° 25/2020

Adquisición de Elementos de Limpieza e Higiene Personal con Destino a los Distintos Establecimientos Penales de la Provincia, a Cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos diecisiete millones novecientos setenta y un mil trescientos veintisiete con diecisiete centavos (\$17.971.327,17).

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$1.200,00).-

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 07/08/2020 Hora: 11:00

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia, Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar, proveedores@suministro.rionegro.gov.ar -

Subsecretaría de Compras y Suministros. Alvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
Consejo de la Magistratura
AVISO

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

Para la cobertura del siguiente cargo:

TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESOLUCIÓN NRO. 09/20-CM

Un (01) cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones, Civil, Comercial, de Familia y de Minería con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Lugar de Presentación - Informes:

Los interesados y las interesadas deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción Concursos para Magistrados y Funcionarios Llamado por el Consejo de la Magistratura según Ley K 2434" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 17 de JULIO de 2020 hasta el día 07 de AGOSTO de 2020.

Las presentaciones, por excepción y debido a la situación actual en relación a la pandemia generada por el COVID-19, se deberán realizar únicamente por correo electrónico, encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la Resolución nro. 09/20-CM.

Bases y Requisitos Generales (Datos a consignar por El Aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Resolución N° 09/20-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar.

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.

Dra. Guillermina Nervi – Secretaria – Consejo de la Magistratura.-

--O--

AVISO

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

Para la cobertura del siguiente cargo:

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

RESOLUCIÓN NRO. 11/20-CM

Dos (2) cargos de JUEZ o JUEZA DE JUICIO de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los interesados y las interesadas deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción denominado "Inscripción Concursos para Magistrados y Funcionarios Llamado por el Consejo de la Magistratura según Ley K 2434" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 27 de Julio de 2020 hasta el día 21 de Agosto de 2020 a las 13,00 hs.

Las presentaciones, por excepción y debido a la situación actual en relación a la pandemia generada por el COVID-19, se deberán realizar únicamente por correo electrónico, encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la resolución nro. 11/20-CM.

Bases Y Requisitos Generales (Datos a consignar por el Aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Resolución N° 11/20-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura – Tel. (02920) 441008/441009 - consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar.

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.

Dra. Guillermina Nervi – Secretaria – Consejo de la Magistratura.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE MINERÍA
Secretaría de Energía

Solicitud de Grupo Minero "Aguara" presentado por Minera José Cholino e Hijos S.R.L. ubicada en el Departamento General Roca Provincia de Río Negro, Expediente Número: 39088-M-2014.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 39088-M-14 Minera José Cholino e Hijos S.R.L. ha solicitado un Grupo Minero denominado "AGUARA" integrado por: "Aguara" Expte. 4131-M-1980; "San Sebastian" Expte. 6051 –M-1982; "Caminito" Expte. 9053-M-1984; "Dora" Expte. 9054-M-1984; "Martin" Expte.9057-M-1984; "Norita" Expte. 9056-M-1984"; Francisco" Exp. 9058-M-1984; "Belinda" Exp. 9059-M-1984; "Edgar" Exp. 9060-M-1984; "Primavera" Exp. 9055-M-1984; "Barbara" Exp. 27066-M-2002; "Franco I" Exp. 27059-M-2002; "Candela" Exp. 31013-M-2006; "Valeria I" Exp. 27067-M-2002 ubicada en la grilla 3969-II del Catastro Minero, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro.-Está formado por 67 pertenencias. Cubre una Superficie de 602 Has, 81 a 33 ca. y el perímetro queda definido por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger (Posgar): Y X 608485.76 5777603.49 2608091.91 5778065.18 2608172.54 5778150.18 2608379.74 5778368.62 2608810.68 5777958.98 2608394.81 5778391.28 2608612.18 5778599.81 2608828.47 5778807.24 2609186.73 5778434.07 2609427.98 5778425.78 2609431.90 5778538.69 2611830.06 5778455.25 2612729.21 5778423.96 2612718.80 5778124.14 2613018.60 5778113.36 2612997.07 5777514.28 2613296.89 5777503.86 2613286.12 5777204.05 2613585.10 5777193.67 2613574.29 5776893.01 2611777.91 5776956.72 2611788.33 5777256.09 2611188.69 5777276.92 2608790.11 5777360.21 2608810.66 5777958.96. Se localiza en el Distrito Minero Alto Valle, en el Dpto. Gral. Roca, Sección XXV, Lotes 5 y 25. Registro Protocolar.- Viedma, 16/07/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. (art. 53 y art. 141 del Código de Minería.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

---●---

Solicitud de Cantera de Basalto Denominada "Cris" presentada por el Señor Squadroni Ricardo Aníbal ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.418-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.418-M-2019 el señor Squadroni Ricardo Aníbal, ha solicitado una Cantera de Basalto denominada "CRIS" ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 49.89 Has.- Coordenadas Posgar

Perimetales: Y=2544639.74 X=5602604.99; Y=2545536.75 X=5602506.14; Y=2545476.20 X=5601956.62; Y=2544579.19 X=5602055.46.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Viedma, 09/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Lic. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

La petición de Mensura de 15 (quince) pertenencias para la Mina de Carnotita denominada "A2-M5" presentada por Minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro Expediente Número 37093-M-2012.- Viedma, 20 de Julio de 2020- La petición de 15 (quince) pertenencias para la Mina "A2-M5" Mineral: Carnotita Categoría: 1º Número de Pertenencias: 15 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie total Mina: 1.500 Has coordenadas del Perímetro Mina: Area Y X 3427503 5579075 3430502 5579075 3430502 5574076 3427503 5574076 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 2 Coordenadas POSGAR Labor Legal: Y=3429481 X=5578970 Grilla: 3966-III Dpto. Político: Valcheta/Avellaneda Perito Designado: Agrim. Fernando G. Gavilán Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería). -Notifíquese Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a la Señora Castro, Stella Maris (D.N.I. N° 5.776.123) el articulado de la Resolución N° 1334/19 de fecha 26 de noviembre de 2019 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional identificada como Entrada 12 Planta Baja Dpto. A, Barrio 20 de Junio correspondiente al plan 425 Viviendas construidas mediante operatoria FO.NA.VI en la localidad de Viedma a la Sra. Castro, Stella Maris (D.N.I. N° 5.776.123) por las razones ya expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º: Notificar a los interesados el texto del presente Acto Administrativo. -

Artículo 3º: Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Viedma, para su conocimiento. -

Artículo 4º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido archivar. -

Firmado: Marcela Florida, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. - Agrim. Jorge Raúl Barragan, Interventor del I.P.P.V.-

--O--

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a la Señora Peña Pinilla, Ana Rita (D.N.I. N° 92.287.901) el articulado de la Resolución N° 1210/19 de fecha 04 de noviembre de 2019 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional identificada como Escalera 6- 1º Piso Dpto. C, sita en calle Las Heras N° 1725 correspondiente al plan 1016 Viviendas (cupó 400) construidas mediante operatoria FO.NA.VI en la localidad de Viedma a la Sra. Peña Pinilla, Ana Rita (D.N.I. N° 92.287.901) por las razones ya expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º: Notificar a los interesados el texto del presente Acto Administrativo. -

Artículo 3º: Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Viedma, para su conocimiento. -

Artículo 4º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido archivar. -

Firmado: Marcela Florida, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. - Agrim. Jorge Raúl Barragan, Interventor del I.P.P.V.-

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAINSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiete Adjudicación:

Localidad: General Roca

Plan: 32 Viviendas

Valenzuela, Aníbal Nicolás (DNI 29.409.282)

Ruiz, Sonia Noemí (DNI 34.141.082)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiete Adjudicación:

Localidad: Sierra Grande

Plan: 300 Viviendas

Gazzo, Vanina Vanesa (DNI 28.226.636)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiete Adjudicación:

Localidad: Sierra Grande

Plan: 300 Viviendas

Cruz, Juan Marcelo (DNI 12.833.877)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiete Adjudicación:

Localidad: Sierra Grande

Plan: 200 Viviendas

Ragni, Osvaldo Maximiliano (DNI 30.913.094)

Contrera, Carolina Lorena (DNI 32.914.435)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiete Adjudicación:

Localidad: Catriel

Plan: 400 Viviendas

Moyano, Noelia Analía (DNI 31.600.609)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

-----●-----

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiete Adjudicación:

Localidad: Allen

Plan: 264 Viviendas

Cubillos Varas, Héctor Patricio (DNI 92.436.320)

Méndez Espinosa, Marcela Andrea (DNI 92.488.852)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

-----●-----

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiete Adjudicación:

Localidad: Cipolletti

Plan: 261 Viviendas

Astorga, José Andrés (DNI 30.403.812)

Sepúlveda, Julieta Natalia (DNI 35.592.667)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

-----●-----

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiete Adjudicación:

Localidad: Catriel

Plan: 400 Viviendas

Machado, Myriam Esther (DNI 12.617.872)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

-----●-----

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiete Adjudicación:

Localidad: Catriel

Plan: 200 Viviendas

García, Jaqueline Daniela (DNI 33.095.827)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

-----●-----

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Choele Choel

Plan: 231 Viviendas

San Roman, Debora Yesica (D.N.I. N° 28.782.224)

Fernández, Miguel Ángel (D.N.I. N° 26.924.536)

SECCIÓN JUDICIAL**EDICTOS**

Edicto N° 4794

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Merian Cohen, DNI 12.719.218 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Cohen, Merian s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. Nro. F-3BA-2403-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. El plazo de citación comenzará a correr a partir del 20/07/2020 Res. 203/20 STJ. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 3 de julio de 2020. -

---●---

Edicto N° 4126

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21 de la 2da. Circunscripción Judicial con asiento en calle Castelli nro. 62 de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Asunta Ducasu, L.C 9.878.143, a hacer valer sus derechos en autos "Ducasu, Asunta s/Sucesión Ab. Intestato". (Expte. F-2VR-202-C2019). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jurionegro.gov.ar/inicio/web/>) por Tres Días; citándose a herederos y acreedores por treinta días" Villa Regina, 21 de noviembre de 2019. -

---●---

Edicto N° 4555

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., de Min. y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Mario Néstor López, DNI N° M. 7.565.541, a estar a derecho en autos "López Mario Néstor s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2320-C-3-20, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza. -

Cipolletti, 16 de Marzo 2020. -

---●---

Edicto N° 3701

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de 1° instancia en lo Civil y Comercial N° Tres, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana V. Ganuza, sito en calle Irigoyen 387 - 1° Piso - de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Cita y Emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Henriquez Baier Jaime Pascual, DNI N° 92.895.329 a hacer valer sus derechos en autos: "Henriquez Baier Jaime Pascual s/ Sucesión Ab- Intestato" (Expte. F-2156-C-3-19), con la documentación que así lo acredite. Publíquense edictos por Tres Días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza. -

Cipolletti, 09 de diciembre de 2019. -

---●---

Edicto N° 4838

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única, por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento en Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Adelino Francisco Borghese DNI N° 7.568.037, en autos: "Borghese, Adelino Francisco s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-259-C2020). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez. Villa Regina, 16 de Julio de 2020. -

---●---

Edicto N° 4603

El Dr. Carlos Rinaldis Juez Presidente de la Cámara Segunda del Trabajo de la IIIa Circunscripción Judicial de Río Negro, sita en John O'Connor 20, San Carlos de Bariloche notifica a los demandados Saavedra, Roberto Gabriel (CUIT 20-28897887-6) y Macchia, Antonio (CUIT 20-04573772-2) que se ha

declarado con fecha 9 de Febrero de 2018 su rebeldía en los términos del art. 30 de la Ley 1504 en autos "Monges, Claudia Vanesa C/ Macchia, Antonio y Saavedra, Roberto Gabriel s/ Ordinario (I) - Expte. N° B464C2/17. Hágase saber que las sucesivas providencias se tendrán por notificadas Ministerio Legis, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1504. Publíquense edictos por Dos Días en el Boletín Oficial. María de los Angeles Pérez Pysny. Secretaria Subrogante.-

Edicto N° 4768

El Dr. Santiago Moran, Juez en autos caratulados "Pérez Ferreria José Santiago s/Sucesión Ab Intestato- Expte F-3BA-2422-C2020" con tramite por ante el Juzgado de primera instancia en lo civil, comercial, minería y sucesiones N° tres, de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Juan José Paso 167 PB de Bariloche, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini, cita y empleada a herederos y acreedores de José Santiago Pérez Ferreria (DNI 8.213.024) para que se presenten a estar a derecho en el plazo de 30 días (a contar desde la última publicación), bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado.

Publiquense edictos durante el plazo de 3 días en el Boletín Oficial, en alguno de los siguientes diarios: El Cordillerano, ABC Sur Editora o Río Negro.-

San Carlos de Bariloche 20 de Julio de 2020.-

Edicto N° 4571

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Ana V. Ganuza, sito en Irigoyen 387, 1er. Piso, de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Humberto Figueroa DNI 7.291.122, a que lo acrediten en autos: "Figueroa Humberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2296-C-3-19). Publíquese por tres días.

Cipolletti, 4 de marzo de 2020.-

Edicto N° 4856

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la primera circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaria Única a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza por 30 días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante, Hugo Guillermo Ramírez DNI N° 24.187.670, a los efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos: "Ramírez Hugo Guillermo S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0153/20/J1.Fdo. Gustavo J. Tenaglia- Secretario.-

Viedma, 22 de julio de 2020.-

Edicto N° 4840

El Dr. Leandro Javier Oyola a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3 de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida 292 Nivel 5 de Viedma, Secretaría del Dr. Luciano Minetti Kern, cita por diez (10) días a los herederos de Manuel Villa y/o quienes se consideren con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, Nomenclatura Catastral 10-1N004-01 inscripto al Tª 7NT Fª 656, a que se presenten, en autos caratulados "Cala Lesina José C/ Villa Manuel S/ Usucapión", Receptoría A-1VI-860-C2019, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente.- Publíquese por un (1) día. Viedma, 20/07/2020.-

Edicto N° 3251

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Sellaro, Martha Rosa, DNI N° 3.635.420 para que comparezcan en autos "Sellaro Martha Rosa s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2110-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 13 de agosto de 2019.-

Edicto N° 4816

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría n°1 a cargo de la Dr. F. Daniel Gutierrez con asiento en San Antonio Oeste-sito en calle Sarmiento 241-de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza

a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Herminia Esther Olejnik en autos caratulados "Olejnik Herminia Ester s/ Sucesión Ab Intestato (Virtual)" Expte.:4357/2020; para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten-Art.699 del C.P.C.C. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por Un (1) día. San Antonio Oeste, 6 de Julio de 2020.-

Edicto N° 4858

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "Silman Amira Nazarena c/ Romero Yamil Omar s/ Alimentos", Expte. Nro. 3689/2019, hace saber al Sr. Yamil Omar Romero DNI. 34.403.791, del inicio de la presente demanda y de la cuota provisoria de alimentos fijada en autos y cíteselo para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y a los fines de una debida publicidad (Ac. 14/18 del STJ), por un día en la página web del Poder Judicial. Hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Secretaría, de 2020.-

Edicto N° 4869

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Timotea Zulema Estrade en autos "Estrade Timotea Zulema S/ Sucesion Testamentaria" Expte. 4147/2020, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten-Art.699 del C.P.C.C-Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día.

San Antonio Oeste, 21 de julio de 2020.-

Edicto N° 4830

La Dra. María Gabriela Tamarit Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, con asiento en calle Laprida 292 -3to Nivel- de Viedma, cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Héctor Monico Muñoz y Gladys Lucia Bruce para que dentro de ese plazo lo acrediten en los autos: "Muñoz Héctor Monico y Bruce Gladys Lucía s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. 0146/20. Publíquese por 1 día. Fdo. Gustavo J. Tenaglia- Secretario.-

Viedma, 22 de julio de 2020.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Calvo Faas, Federico Martin, DNI N° 26189035, que en los autos "Calvo Faas Federico Martin C/NN S/ Robo" N° MPF-VI-04370-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 10-12-2019. Autos y Vistos:....Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II. Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Rodriguez, Lucas Edgardo, DNI N° 37832243, que en los autos "Rodriguez Lucas Edgardo C/ Relmuan Francisco Bernardo S/ Lesiones" N° MPF-VI-02952-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 28-02-2020. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal." Asimismo se hace saber al requerido que para el caso de no compartir lo resuelto, podrá, en el término de TRES días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (Art. 29, 1er. párrafo CPP).-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Rossi Roche, Facundo, DNI N° 38564142, que en los autos "Rossi Roche Facundo C/NN S/ Hurto" N° MPF-VI-00642-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 27-05-2020. Autos y

Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli – Agte. Fiscal.-

“El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Rojas, Germán Alberto, DNI N° 22868951, que en los autos “Rojas Germán Alberto c/ Rojas Luis Orlando s/ Amenazas” N° MPFVI- 00800-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: “Viedma, 29.07.2019.- Autos y Vistos:...Considerando:...Por ello, Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones , conforme al Art 96, inc 5; II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.”.-

“El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Leder, Rodrigo Matías, D.N.I. N° 30.608.858, que en los autos: “Leder Rodrigo Matías c/NN s/ Hurto”, . N° MPF-VI-04521-2019”, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: “Viedma, 19 de febrero de 2020.- Autos y Vistos: ...Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. CPP.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del CPP.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli- Fiscal”.- Asimismo, se hace saber al/la requerido/a que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de Tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (art. 129 1er párrafo CPP).-

Edicto N° 4842

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Elsa Dolores Asorey, DNI F6.475.046 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: “Asorey, Elsa Dolores s/ Sucesión Ab Intestato” - Expediente N° F-2431-20. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro (conf. Ley Provincial 5273 y Acordada 4/2018 del STJ) por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 22 de julio de 2020.-

Edicto N° 4790

El Dr. Cristian Tau Anzòategui juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería N° 5 de la 3ra Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en la calle Juramento 190 4 Piso de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, cita a presentarse por (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Agrelo Maria Teresa DNI N° 4.539.009 en los autos “Agrelo Maria Teresas s/ Sucesión Ab Intestato (20202-20) . Publíquense edictos durante un día en el “Boletín Oficial” y en la página Web del Poder Judicial de Río Negro.-Fdo: Ivàn Sosa Lukman- 22-7-2020.-

Edicto N° 4866

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Ancao, Marcelino o Ancao Riffo Marcelino, Documento Nacional Identidad 93.509.543 para que comparezcan en autos “Ancao Riffo Marcelino s/ Sucesión Ab Intestato” (Expte. N° F-4CI-2132-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 22 de julio de 2020.-

Edicto N° 4630

La Doctora Natalia Costanzo- Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones n° 31 con domicilio en 9 de Julio N° 221- 1° Piso- de la ciudad de Choele Choel, Secretaria Única a cargo de la Doctora Guadalupe Garcia, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Possenti Aldo Rene (DNI N° 7.922.730), y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo en autos: “Possenti Aldo Rene s/ Sucesión Ab Intestato”, Expte. N° F-2CH-426-C31-20.- Publíquese por un día.- (Fdo.) Dra. Natalia Costanzo Jueza.-

Choele Choel, 20 de Marzo de 2020.-

Edicto 4846

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do.Piso.General Roca Río Negro, cita a presentarse por Treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Molina, Víctor Ricardo, DNI 7.577.917, en los autos "Molina Víctor Ricardo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2483-C5-20) Publíquese por Un día en el Boletín Oficial y por Un día en el Registro de Edictos de la Página Web del Poder Judicial.- General Roca, 14 de julio de 2020.-

Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.

Edicto 4467

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería, de Familia y Sucesiones Nro. 11 a cargo del Dr. Marcelo Muscillo, Juez sustituto, Secretaría de Familia desempeñada por la Dra. María Paula Gagliardo, sito en calle Ruta 40 de la localidad de El Bolsón, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Hace Saber que la menor Iara Valentina Aillapan - DNI N° 43.826.387 - representada por su madre, sra. Magdalena Merino, impulsa los autos: "Merino, Magdalena (En Repres. A., I. V.) c/ Aillapan, Eduardo s/ Solicitud de Cambio de Apellido (f) , Expte. Nro.G-3EB-329-F2019, haciéndose saber que puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. (art. 70 C.C. y C.) .-

Publíquese edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses, haciéndose saber que puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.- El Bolsón, 26 de Diciembre de 2019.-

Edicto 4872

La Sra. Juez Dra. Marisa Calvo a cargo del Juzgado de Familia, sito en calle Guerrico 624 de esta ciudad de Luis Beltrán, secretaria a mi cargo, cita y emplaza por el término de 15 días a partir de la última publicación del presente, a todo aquel que entienda oposición a la incorporación del nombre y apellido del Sr. Horacio Robustiano Guzman Hidalgo, DNI 95.765.922, al acta de nacimiento Nro. 59 Folio 30 Tomo I del año 1977 de la causante y que tramita E/A "Guzman Clorinda Edelmira s/ Rectificacion de Partidas " nro. (Expte. N° V-2LB-76-F2019). Publíquese una vez al mes durante dos meses. Fdo. Marisa Calvo- Jueza. Secretaria, 24 de julio de 2.020.

Edicto N° 4868

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3 de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza por edictos a Raquel Arce, María Griselda Arce, José María Diego Contín o Contín y Hasquet, Nazario Contín o Contín y Hasquet, María Elvira Contín o Contín y Hasquet, Felipe Contín o Contín y Hasquet, María Eloisa Contín o Contín y Hasquet y María Mercedes Contín o Contín y Hasquet y/o quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir con la nomenclatura catastral 18-1-A-290-10 inscripto al Tomo 155 Folio 145 Finca 11.676, para que en el plazo de 10 días se presenten en autos a hacer valer sus derechos en autos "García, Julia Beatriz c/ Contín, María Mercedes y otros s/ Usucapición" (Receptoría N° A-1VI-894-C2019), bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente.- Publíquense edictos por un (1) día. Viedma, 24 de julio de 2020.-

Edicto N° 4834

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Nestor Ciro Gimenez para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Gimenez Néstor Ciro s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1786-C2020. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 15 de julio de 2020.-

Edicto N° 4861

La Dra. Andrea V. De La Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Tres -Secretaría Unica- sito en calle San Luis N° 853 2do. Piso de la Ciudad de General Roca -Río Negro-, cita y emplaza por TREINTA (30) días a herederos/ras y acreedores/as del Sr. Miguel Bonet Rossello -D.N.I N° 93.653.194-, en los autos "Bonet Rossello Miguel s/Sucesión Ab-Intestato" Expte. N° F-2RO-2504-C3-20. Publíquese edictos por el término de un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. General Roca, 21 de Julio de 2020.-

Edicto N° 4837

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Unica, por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento en Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Ricardo Turuelo, DNI N° 12.292.425, en autos: "Turuelo, Ricardo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-260-C2020). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez.- Villa Regina, 16 de Julio de 2020.-

Edicto N° 4850

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Unica, por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento de sus funciones en Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Señor Serafin Turuelo y/o Serafin Turuelo Gato, Pasaporte N° 192/48 y de la Señora María Garcia, DNI 9.735.763, en autos: Turuelo y/o Turuelo Gato, Serafin y García, María s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-261-C2020). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez.- Villa Regina, 17 de Julio de 2020.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS, ETC.

MELMA S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "MELMA S.A.S."

a) Socios: El Sr. Guerrero, Víctor Raúl, D.N.I. 21.975.317, cuil 23-21975317-9, de fecha de nacimiento 19 de Mayo de 1971, nacionalidad Argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Miguel Murua 870, los sauces, General Fernández Oro, Provincia de Río Negro; y la Sra. Martínez, Liliana Elizabeth, D.N.I.22.816.983, cuil 27-22816983-3, de fecha de nacimiento 03 de Agosto de 1973, nacionalidad Argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Miguel Murinío 780, los sauces, General Fernández Oro, Provincia de Río Negro; casados entre si,

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 07 de Julio de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad: En calle Miguel Murua 870, los sauces, General Fernández Oro, Provincia de Río Negro.

d) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 33.750 (treinta tres mil setecientos cincuenta) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Guerrero, Víctor Raúl, suscribe la cantidad de 3.375 acciones; y la Sra. Martínez, Liliana, suscribe la cantidad de 30.375 acciones.

g) Administración, Representación y Fiscalización; de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno

(1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como Administrador titular al Sr. Guerrero, Víctor Raúl, D.N.I. 21.975.317, y como administrador suplente a la Sra. Martínez, Lilita Elizabeth, D.N.I.22.816.983. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año.-

Cipolletti, 23 de Junio de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas.-

DESARROLLOS PATAGONICOS S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada Desarrollos Patagónicos Sociedad por Acciones Simplificada" o Desarrollos Patagónicos S.A.S."

a) Socios: El Sr. Daniel Florentino García, argentino, nacido el 07 de enero de 1961, titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.245.794, CUIT 20-14245794-7, divorciado, empresario, domiciliado en calle Vicealmirante O'Connor 665 4º A, Bariloche, Provincia de Río Negro; la Sra. María Guadalupe De La Cruz, argentina, nacida el 07 de diciembre de 1963, titular del Documento Nacional de Identidad N° 16.392.971, CUIT 27-16392971-1, divorciada, empresaria, domiciliado en calle Centauro N° 7853, Bariloche, Provincia de Río Negro

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 04 de junio de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Vicealmirante O'Connor 665 4º A, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte;

e) Plazo de Duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones. El Capital Social es de \$33.750 (pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta). Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) el Sr. Daniel Florentino García DNI N° 14.245.794, suscribe la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (16.875) acciones ordinarias escriturales de pesos Uno (\$1) de valor nominal cada una de ellas, es decir Pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00) y con derecho a un voto por acción; b) María Guadalupe De La Cruz, DNI N° 16.392.271 suscribe la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (16.875) acciones ordinarias escriturales de Pesos Uno (\$1) de valor nominal cada una de ellas, es decir Pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00) y con derecho a un voto por acción.

g) Administración, Fiscalización y Representación legal: Administrador titular al: Sr. Daniel Florentino García; Designar Administradores Suplentes a la Sra. María Guadalupe De La Cruz.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Mayo de cada año.-

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 25 días del mes de Junio de 2020.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

ESTUDIO M & A S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada Estudio M&A Sociedad por Acciones Simplificada" o Estudio M&A S.A.S.

a) Socios: El Sr. César Javier Morón, argentino, nacido el 07 de octubre de 1973, titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.173.330, CUIT 20-23173330-3, soltero, contador, domiciliado en calle Jardín Botánico 1350, Bariloche, Provincia de Río Negro; el Sr. Fernando Daniel Rodrigo, argentino, nacida el 07

de septiembre de 1964, titular del Documento Nacional de Identidad N° 16.927.231, CUIT 20-16927231-0, casado, analista en computación, domiciliado en calle Patagonia Argentina N° 778, Dina Huapi, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 24 de junio de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: 24 de Septiembre N° 46, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte; y (k) Servicios de Contabilidad, Auditoría, Asesoría Fiscal y Laboral.

e) Plazo de Duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones. El Capital Social es de \$33.750 (pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta). Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) el Sr. César Javier Morón DNI N° 23.173.330, suscribe la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (16.875) acciones ordinarias escriturales de pesos Uno (\$) de valor nominal cada una de ellas, es decir Pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00) y con derecho a un voto por acción; b) Fernando Daniel Rodrigo, DNI N° 16.927.231 suscribe la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (16.875) acciones ordinarias escriturales de Pesos Uno (\$) de valor nominal cada una de ellas, es decir Pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00) y con derecho a un voto por acción.

g) Administración, Fiscalización y Representación Legal: Administrador titular al: Sr. César Javier Morón Designar Administradores Suplentes al Sr. Fernando Daniel Rodrigo.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 24 días del mes de Junio de 2020.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

LODGE S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada LODGE Sociedad por Acciones Simplificada" o LODGE S.A.S.".-

a) Socios: El Sr. Diego Cannestraci, argentino, nacido el 23 de febrero de 1980, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.894.451, CUIT 20-27894451-5, casado, empresario, domiciliado en calle Borges 4646, Bariloche, Provincia de Río Negro; el Sr. Alejandro Grillo, argentino, nacida el 27 de febrero de 1963, titular del Documento Nacional de Identidad N° 16.192.425, CUIT 20-16192425-4, soltero, Profesor de Educación Física, domiciliado en calle Los Quetros N° 467, Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 24 de junio de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: 24 de Septiembre N° 46, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. En el desarrollo de la actividad prevista en el objeto social la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.

d) Plazo de Duración (determinado): 99 años.

e) Capital Social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones. El Capital Social es de \$33.750 (pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta). Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) el Sr. Diego Raúl Cannestraci DNI N° 27.894.451, suscribe la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (16.875) acciones ordinarias escriturales de pesos Uno (\$) de valor nominal cada una de ellas, es decir Pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00) y con derecho a un voto por acción; b) Alejandro Grillo, DNI N° 16.192.425 suscribe la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (16.875) acciones ordinarias escriturales de Pesos Uno (\$) de valor nominal cada una de ellas, es decir Pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00) y con derecho a un voto por acción.

f) Administración, Fiscalización y Representación legal: Administrador titular al: Sr. Diego Raúl Cannestraci Designar Administradores Suplentes al Sr. Alejandro Grillo.

g) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 24 días del mes de Junio de 2020.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---•---

SCH ARGENTINA S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "SCH Argentina S.A.S."

a) Socios: Alejandro Pedro Acuña, D.N.I. N° 22.118.346, CUIT 20-22118346-1, de nacionalidad Argentina, nacido el 17 de febrero de 1972, profesión: Comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle La Candelaria 251 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro y la señorita Gabriela Geron, D.N.I. N° 31.943.357, CUIT: 27-31943357-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 10 de octubre de 1985, profesión Arquitecta, estado civil: soltera, con domicilio en calle de La Rotonda 6508, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 15 de julio de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: La Rotonda 6508, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: la investigación, ingeniería, fabricación de desarrollos mecánicos y electromecánicos, principalmente dedicados al área de la salud. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración: Noventa y nueve años.

f) Capital Social: \$ 33.750 (Pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta) aportados por los socios (a) Alejandro Pedro Acuña, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y (b) Gabriela Geron, suscribe la cantidad 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Administración: Adm. Titular: Gabriela Geron, D.N.I. N° 31.943.357 con domicilio en calle La Rotonda 6508, S. C. de Bariloche y Adm. Suplente: Alejandro Pedro Acuña, D.N.I. N° 22.118.346 con domicilio en calle La Candelaria 251, S. C. de Bariloche; duración de ambos cargos indeterminada; Fiscalización: se prescinde de la sindicatura, El domicilio donde serán válidas las notificaciones es en La Rotonda 6508, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

h) Representación Legal: Gabriela Geron, D.N.I. N° 31.943.357.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de mayo.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, julio de 2020.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

SCH ARGENTINA S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "SCH Argentina S.A.S."

a) Socios: Alejandro Pedro Acuña, D.N.I. N° 22.118.346, CUIT 20-22118346-1, de nacionalidad Argentina, nacido el 17 de febrero de 1972, profesión: Comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle La Candelaria 251 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro y la señorita Gabriela Geron, D.N.I. N° 31.943.357, CUIT: 27-31943357-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 10 de octubre de 1985, profesión Arquitecta, estado civil: soltera, con domicilio en calle de La Rotonda 6508, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 15 de julio de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: La Rotonda 6508, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: la investigación, ingeniería, fabricación de desarrollos mecánicos y electromecánicos, principalmente dedicados al área de la salud. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración: Noventa y nueve años.

f) Capital Social: \$ 33.750 (Pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta) aportados por los socios (a) Alejandro Pedro Acuña, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y (b) Gabriela Geron, suscribe la cantidad 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Administración: Adm. Titular: Gabriela Geron, D.N.I. N° 31.943.357 con domicilio en calle La Rotonda 6508, S. C. de Bariloche y Adm. Suplente: Alejandro Pedro Acuña, D.N.I. N° 22.118.346 con domicilio en calle La Candelaria 251, S. C. de Bariloche; duración de ambos cargos indeterminada; Fiscalización: se prescinde de la sindicatura, El domicilio donde serán válidas las notificaciones es en La Rotonda 6508, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

h) Representación Legal: Gabriela Geron, D.N.I. N° 31.943.357.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de mayo.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, julio de 2020.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---●---

BLUE MARKET S.A.S.

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Blue Market S.A.S."

a) Socios: Dante Luciano Zanini, DNI N° 31.760.811, CUIL 20-31760811-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 11 de Junio de 1985, profesión Contador, estado civil soltero, con domicilio en la calle Golfo San Jorge 1585 de la localidad de Las Grutas ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, y el Señor Perazzoli Leonardo David, DNI N° 24.648.709, CUIL 20-24648709-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 14 de Octubre de 1975, profesión Chef, estado civil soltero, con domicilio en la calle Lavalle N° 42 de la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 19 de Mayo de 2020.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Villa Regina N° 497 del Balneario Las Grutas, ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b)

Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

e) Plazo de duración (determinado): 99 años desde su constitución.

f) Capital Social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión, suscripción e integración de los mismo; (aporte del 25% y plazo de 2 años para integrarlo, en caso de corresponder): El Capital Social es de \$33.750 (pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de \$1 (uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo al siguiente detalle: a. Zanini Dante Luciano, suscribe la cantidad de 16.875 (dieciséis mil ochocientos setenta y cinco) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. b. Perazzoli Leonardo David, suscribe la cantidad de 16.875 (dieciséis mil ochocientos setenta y cinco) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco autorizado, debiendo ingresarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos. Individualizar el domicilio donde serán válidas las notificaciones: Designar Administrador titular a: Perazzoli Leonardo David, Argentino, Titular del Documento Nacional de Identidad N° 24.648.709, CUIL N° 20-24648709-0, nacido el día 14 de Octubre de 1975, con domicilio real en Lavalle N° 42. Administrador suplente: Dante Luciano Zanini, Argentino, Titular del Documento Nacional de Identidad N° 31.760.811, CUIL N° 20-31760811-0, nacida el día 11 de Junio de 1985, con domicilio real en Golfo San Jorge N° 1585 del Balneario Las Grutas, ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro. Ambos constituyendo domicilio especial en la sede social. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Representación legal: Leonardo David Perazzoli , DNI N°24.648.709, y por plazo indeterminado.

i) Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 30 de Abril de cada año.

Viedma

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

ACTAS

TPS (TURISMO PATAGÓNICO SUSTENTABLE) S.R.L (Designación de Gerente)

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificatorias de la Ley N° 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, del acta de reunión de socios N° 26 de fecha 3 de junio de 2020 de la Sociedad denominada "TPS (Turismo Patagónico Sustentable) S.R.L", por la que los integrantes de la Sociedad resuelven, en forma unánime, designar por el término de un ejercicio, al Socio Héctor Walter Zonco (DNI 13.097.252) como gerente titular, y a los socios Federico García Martínez (DNI 27.786.414) y Liliana Meccico (DNI 12.703.996) respectivamente como gerentes suplentes.

Viedma, de Julio de 2020. -

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

INVAP S.E.

A.G.O. y E. 29/10/2019 Cambio del Directorio y Modificación del Estatuto

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día de:

- La designación como Director Titular de Luis E. Billinger Manciola D.N.I. 25.786.260 y la designación como Director Suplente de Christian Tisot, D.N.I. 21.125.923, según Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 29 de octubre del 2019 de la Sociedad denominada INVAP S.E., con mandato hasta la fecha de la Asamblea General Ordinaria que considere los Estados Contables del Ejercicio Económico que cierra el 30 de Junio de 2022.

- La modificación del Estatuto Social y aumento de Capital de la sociedad denominada INVAP S.E. efectuada en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 29 de Octubre de 2019.

En dicha Asamblea se eleva el Capital social de \$ 350.000.000 a la suma de \$1.690.000.000 (Pesos Mil Seiscientos Noventa Millones). Por unanimidad se aprueba el Aumento de Capital por \$ 1.340.000.000 y la moción de Reforma del Artículo Cuarto del Estatuto Social, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Cuarto. Capital: El capital social es de \$1.690.000.000 (Pesos Mil Seiscientos Noventa Millones) representados por títulos nominativos de \$10.000 (Pesos Diez Mil) valor nominal cada uno. Dicho capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo del monto, conforme el art. 188 de la Ley 19.550. La Comisión Nacional de Energía Atómica gozará del privilegio para suscribir y mantener hasta el cincuenta y un por ciento del capital social, no pudiendo bajo ningún concepto ser disminuido tal porcentaje, debiendo prevalecer en forma suficiente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Comisión Nacional de Energía Atómica por su parte, no podrá modificar el Estatuto en ninguna de sus partes sin previo consentimiento de la Provincia de Río Negro."

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del Edicto.

Matías Raúl Aciar, Inspector General Personería Jurídica de San Carlos de Bariloche.-

---•---

MINERA COMIRNA SRL
s/ cambio de jurisdiccion

El Inspector Matías Raúl Aciar, a cargo de la Inspección General Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III^a Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento N° 163, P.B. "B" de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación, en el boletín oficial, por un (1) día, el cambio de jurisdicción de Minera Comirna S.R.L. por Acta de Asamblea unánime de fecha diecinueve de Septiembre de 2019 se reunieron los socios de Minera Comirna SRL, inscrita el 05 de mayo del 2003 bajo el N° 2328, Folio 94, Libro III, Tomo XII del Registro Público de Comercio de la tercera circunscripción judicial de la Provincia de Río Negro, quienes decidieron por unanimidad aprobar el cambio de domicilio de la sede social, fijándose la nueva sede en calle Diagonal 25 de Mayo N°244 Piso 2 Oficina "A" de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector General Personería Jurídica de San Carlos de Bariloche.-

---•---

EMPRESA FORESTAL RIONEGRINA S.A.
(modificación estatuto y nueva sede social)

El Dr. Agustín Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Zatti nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el boletín oficial, por un (1) día:

- Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 51 de fecha 27 de Diciembre de 2016, protocolizada mediante escritura N° 150 de fecha 08/05/2017, de la Sociedad denominada "Empresa Forestal Rionegrina S.A.", por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven, por unanimidad, modificar los arts. 2 y 18 del estatuto, del siguiente modo: "Artículo 2°: Tiene su domicilio legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero"; "Artículo 18°: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un número que determine la Asamblea Ordinaria, entre un mínimo de 5 y un máximo de 9, que durarán en su mandato un ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea podrá también designar miembros suplentes, en igual o menor número que los titulares y por igual plazo. El Presidente del Directorio será designado por los accionistas clase A."

- Acta de Directorio N° 239 de fecha 30 de Mayo de 2017 de la Sociedad "Empresa Forestal Rionegrina S.A.", mediante la cual se resolvió modificar la sede social de la empresa al siguiente domicilio: Belgrano 100, piso 2°, of. "C", de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Viedma, __de__de 2020.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

PICOTAZO S.R.L.
(Cesión de Cuotas Sociales)

El Inspector Matías Raúl Aciar, a cargo de la Inspección General Personas Jurídicas de SC Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento N° 163, P.B. "B" de la Ciudad de Bariloche, ordena de acuerdo con los términos del Art 10 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, de los Contratos de Cesiones de Cuotas de fecha 29 de octubre de 2019 de la Sociedad "Picotazo S.R.L." en donde:

María Florencia Carrillo DNI 30413220 vende, cede y transfiere la cantidad de 500 (quinientas) cuotas sociales de Picotazo S.R.L., a Matías Alberto Carrillo DNI 32337362, argentino, comerciante, soltero, de 34 años de edad, domiciliado en calle Bustillo Km 16000 de la ciudad de S.C. de Bariloche, las 500 (quinientas) cuotas sociales poseen un valor nominal de pesos 10 (diez) cada una y representan la suma de pesos 5000 (cinco mil).

María Celeste Carrillo DNI 26749127 vende, cede y transfiere la cantidad de 100 (cien) cuotas sociales de Picotazo S.R.L., a Matías Alberto Carrillo DNI 32337362, las 100 (cien) cuotas sociales poseen un valor nominal de pesos 10 (diez) cada una y representan la suma de pesos 1000 (mil).

Como consecuencia de la cesión de cuotas, el capital queda integrado de la siguiente manera:

- María Florencia Carrillo, Seiscientas (600) cuotas sociales, lo que representa el Cincuenta Por Ciento (50%) del capital social.
- Matías Alberto Carrillo, Seiscientas (600) cuotas sociales, lo que representa el Cincuenta Por Ciento (50%) del capital social.

María Celeste Carrillo se desvincula totalmente de la sociedad.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector General Personería Jurídica de San Carlos de Bariloche.-

---●---

PRIMERA ESCALA S.R.L.
(Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Mitre 480 Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificaciones de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día Cesión de Cuotas Sociales de Primera Escala S.R.L., la cual fue instrumentada con fecha 19/12/2019 de la siguiente forma: 1) Carolina Tarenzi manifiesta su voluntad irrevocable de transferir a María Laura Zamborain, argentina, divorciada en primeras nupcias, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.855.179, CUIL N° 27-30855179-8, mayor de edad, domiciliada en calle San Martín n° 1871, de la ciudad y departamento General Roca, Provincia de Río Negro, la cantidad de cien (100) cuotas sociales; El restante socio, Bruno Elio Tarenzi, presta consentimiento para la transferencia de cuotas a la señora María Laura Zamborain.- En consecuencia, se aprueba por unanimidad la transferencia de cuotas sociales de la Sra. Carolina Tarenzi a la Sra. María Laura Zamborain; 2) Carolina Tarenzi manifiesta su voluntad irrevocable de transferir a María Clara Zamborain, argentina, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.610.983, CUIL N° 27-31610983-2 mayor de edad, domiciliada en calle Colón N° 424, de la ciudad de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro; la cantidad de cien (100) cuotas sociales; El restante socio, Bruno Elio Tarenzi, presta consentimiento para la transferencia de cuotas a la señora María Clara Zamborain.- En consecuencia, se aprueba por unanimidad la transferencia de cuotas sociales de la Sra. Carolina Tarenzi a la Sra. María Clara Zamborain; 3) Carolina Tarenzi manifiesta su voluntad irrevocable de transferir a Lucas Oscar Antoine, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.900.722, CUIL N° 20-32900722-8, mayor de edad, soltero, domiciliado en calle Colón 424 de la ciudad de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro; la cantidad de setenta (70) cuotas sociales; el restante socio, Bruno Elio Tarenzi, presta consentimiento para la transferencia de cuotas al señor Lucas Oscar Antoine.- En consecuencia, se aprueba por unanimidad la transferencia de cuotas sociales de la Sra. Carolina Tarenzi al Sr. Lucas Oscar Antoine; 4) Bruno Elio Tarenzi manifiesta su voluntad irrevocable de transferir a Lucas Oscar Antoine, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.900.722, CUIL N° 20-32900722-8, mayor de edad, soltero, domiciliado en calle Colón 424 de la ciudad de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro; la cantidad de treinta (30) cuotas sociales; el restante socio, Carolina Tarenzi, presta consentimiento para la transferencia de cuotas al señor Lucas Oscar Antoine.- En consecuencia, se aprueba por unanimidad la transferencia de cuotas sociales del Sr. Bruno Elio Tarenzi al Sr. Lucas Oscar Antoine.- 5) Por el mismo instrumento de fecha 19/12/2019, se modifica el contrato social de Primera Escala S.R.L. en lo concerniente a las cláusulas Primera, Cuarta,

Quinta y Duodécima, quedando redactadas de la siguiente manera: "Primera: la sociedad se denomina "Primera Escala S.R.L.", y tiene su domicilio legal en calle San Martín N° 1871 de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. La misma podrá establecer establecimientos, agencias, sucursales, depósitos y/o locales en cualquier lugar del país y/o del exterior". - "Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de \$30.000 (pesos treinta mil) dividido en 300 (trescientas) cuotas, de 100 (cien) pesos de valor nominal cada una. - Las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: el socio María Laura Zamboraintitular de 100 cuotas, equivalente a la suma de pesos diez mil con 00/100 (\$10.000); el socio María Clara Zamborain titular de 100 cuotas, equivalente a la suma de pesos diez mil con 00/100 (\$10.000); y el socio Lucas Oscar Antoine titular de 100 cuotas, equivalente a la suma de pesos diez mil (\$10.000). El capital se encuentra totalmente integrado". - "Quinta: La administración, representación legal y uso de la firma social están a cargo de uno o mas gerentes en forma individual, e indistinta, socios o no, designados por el termino de 2 (dos) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrá elegirse suplentes para casos de vacancia. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad.- La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios pudiendo estos revisar los libros sociales y contables cuando lo requieran. Los socios acuerdan designar como gerente titular a la señora María Laura Zamborain DNI 30.855.179, y como gerente suplente a la señora María Clara Zamborain DNI 31.610.983, quienes aceptan en este acto sus respectivos cargos". - "Duodécima: Autorizar al escribano Santiago Antonio Hernández, DNI 28837566, quien podrá tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones que indique el mencionado registro, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 Ley 19550". - 6) Por el mismo instrumento de fecha 19/12/2019, se fija el precio de la cesión de cuotas sociales: en la suma total de Pesos Un Millón Ochocientos Mil (\$1.800.000,00) que la parte cedente abonó a la parte cesionaria íntegramente en ese acto, otorgando suficiente recibo y carta de pago en legal forma. - Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en una plazo de diez (10) días a partir de la publicación del presente edicto. General Roca, Río Negro... ..Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca, Río Negro, 21 de julio del 2020.-

CONVOCATORIAS

AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL
VIEDMA – CARMEN DE PATAGONES
Asamblea Anual Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término que esta Asociación realizará el día 14 de agosto de 2020 a partir de las 18 horas en salón de la Secretaría de Desarrollo Sostenible de la Municipalidad, sito en calle Brown 187 de la ciudad de Viedma Capital de la Provincia de Río Negro.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Elección de dos socios presentes para refrendar con el Presidente y el Secretario el Acta de la Asamblea.

2º.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3º.- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables cerrados al 31 de diciembre del 2019. 4º.- Ratificación y aprobación de lo actuado por la Comisión Directiva en relación a las renunciadas presentadas por los miembros representantes de las Instituciones Asociadas.

5º.- Elección nuevas autoridades por finalización del mandato de la actual Comisión Directiva.

Marta Elisa Bouchet, Presidente - Andrea Vaello, Tesorera.-

ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE
EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS
(CAPEAC)
Asamblea General Ordinaria
(Fuera De Término)

Se convoca a los señores afiliados de la Asociación Cámara Patagónica de Empresas de Autotransporte de Cargas (CAPEAC), a la Asamblea General Ordinaria celebrarse el día 18 de Agosto de 2020, a las 18:30 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema "ZOOM", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.
- 2) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.
- 3) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 4) Puesta a consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado que va desde el 01/01/19 hasta el 31/12/19.
- 5) Ratificación compra automotor dominio "AD805NS".

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: capeac@capeac.com.ar, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.

Aníbal Tortoriello, Presidente.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO
FEDERAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria fuera de Término a celebrarse el día 18 de Agosto de 2020, a las 18:00 horas, en primera convocatoria, acto que se celebrará mediante el sistema de videoconferencia "Cisco Webex Meetings", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.
2. Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.
3. Razones de la convocatoria fuera de término.
4. Consideración y aprobación de la memoria, el inventario, el balance general, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización, correspondiente los ejercicios contables.
 - a) Iniciado el 01 de enero del 2016 y cerrado el 31 de diciembre del 2016.
 - b) Iniciado el 01 de enero del 2017 y cerrado el 31 de diciembre del 2017.
5. Renovación total de autoridades.
6. Consideración y aprobación de lo tratado en Comisión Directiva, acta n° 62 en su punto 1.
7. Consideración y aprobación de lo tratado en Comisión Directiva, acta n° 63 en su punto 1.
8. Consideración y aprobación de lo tratado en Comisión Directiva, acta n° 64 en sus puntos 1 y 2.
9. Consideración y aprobación de lo tratado en Comisión Directiva, acta n° 71 en su punto 1.
10. Consideración y aprobación de lo tratado en Comisión Directiva, acta n° 79 en su punto 1.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: maurogonzalezbari@gmail.com y al teléfono 2944391061 con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.

Mauro González, Presidente.- Alicia Ortiz, Secretaria.-

---●---

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES ALTO VALLE OESTE.-

Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

La Comisión Directiva del Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste, en cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos Sociales, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Lunes 31 de Agosto de 2020 a las 17 horas, en el domicilio social de calle Lavalle 175 de Cipolletti, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para suscribir el acta.
- 2) Razones de la Convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración para su aprobación de balance y memoria correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de mayo de 2009; 31 de mayo de 2010; 31 de mayo de 2013; 31 de mayo de 2017, 31 de mayo de 2019 y al 31 de mayo de 2020.
- 4) Proclamación de autoridades de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Decoro.

Se establece como fecha límite para la presentación de listas de postulantes para la renovación de autoridades, el día 10 de Agosto de 2020 hasta las 12.00 hrs. en la sede del Colegio, y en los términos del art. 14, 15 y conchs. del Estatuto. El acto comicial se celebrará el día 31 de Agosto de 2020, entre las 9:00 hs y las 13:00 hs en la sede social. Serán miembros de la Junta Electoral los Dres. Francisco José Bezich, DNI 7.568.713 y Lina Graciela Reynoso de Andrés, DNI 10.682.762.-

Artículo 13º: "La asamblea comenzará a sesionar en la fecha y hora indicados en la convocatoria siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los Socios Activos del Colegio de Abogados. Si transcurriera una hora de la fijada para la Asamblea, y no se alcanzare a reunir el quórum fijado precedentemente, la misma sesionará válidamente y decidirá con los socios presentes adoptándose todas las resoluciones por simple mayoría de votos. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva en ejercicio del cargo y como Secretario actuara el Secretario de la Comisión Directiva en ejercicio del Cargo."

Dr. Raúl Franco, Presidente.-

ASOCIACION DE OFTALMOLOGOS DE RIO NEGRO

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de Agosto de 2020, a las 10:30 horas, en primera convocatoria, mediante la plataforma de videoconferencia "Zoom", la cual permite la transmisión simultánea de sonido e imágenes durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Motivos del llamado a asamblea extraordinaria
2. Definir la posición de AORN frente a una residencia en el ámbito privado en la provincia.
3. Definir la posición de AORN frente a una residencia en el ámbito público en la provincia.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será enviado oportunamente al correo electrónico de cada asociado, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario.

Diego Croce ,Presidente - Mariela Tasogniero, Secretaria.-

ACLARACIÓN

En el Boletín Oficial N° 5895 sección Administrativa Ley N° 5442.

Donde dice:

"Artículo 3º.- Se suspende, mientras las restricciones sanitarias vigentes lo impidan, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020, la aplicación del Libro IV, Título II, Capítulos I y II del artículo 232 del Libro V, Título II del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Debe decir:

"Artículo 3º.- Se suspende, mientras las restricciones sanitarias vigentes lo impidan, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020, la aplicación del Libro IV, Título II, Capítulos I y II y del artículo 232 del Libro V, Título II del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.